La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. VIERNES 30 DE OCTUBRE DEL 2026. NUM. 37,282

Sección A

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO	
Decretos Nos. 247-2026, 258-2026	A. 1 - 26
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG)	
Acuerdo Ejecutivo Número 335-2026	A. 27 - 32
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)	
Certificación	A. 33 - 36
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA	
Acuerdos CREE-95-2026, CREE-96-2026	A. 37 - 48

Sección B
Avisos Legales B. 1 - 28
Desprendible para su comodidad

Poder Legislativo

DECRETO No. 247-2026

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 342 de la Constitución de la República de Honduras, establece que: "La emisión monetaria es potestad exclusiva del Estado, que la ejercerá por medio del Banco Central de Honduras (BCH)"; asimismo, esta Institución tendrá a su cargo la formulación y desarrollo de la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que mediante el Artículo 294 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2023, contenido en el Decreto Legislativo No.157-2022 del 12 de Enero de 2023, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en esa misma fecha, se autorizó al Banco Central de Honduras (BCH) la Constitución de un Fondo de Inversión con el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), cuyos programas de crédito para el desarrollo del país serán priorizados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN); además, el contrato de administración entre las partes se regirá por las condiciones financieras siguientes: 1) Finalidad: Apoyar a los Sectores Productivos, incluida la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME), el sector vivienda y la producción, por medio de la banca de segundo piso del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) bajo la figura de redescuento, alineado a las prioridades establecidas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN); 2) Monto: Veintiún Mil Millones de Lempiras (L.21,000,000,000.00), constituidos por las disponibilidades inmediatas, las recuperaciones de capital de la cartera de créditos que está colocada a la

fecha, proveniente de la liquidación del Fideicomiso BCH-BANHPROVI, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo No. 66-2022 del 27 de mayo de 2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 15 de junio de 2022. El Banco Central de Honduras (BCH) aportará Cuatro Mil Millones de Lempiras (L.4,000,000,000.00) más, para la creación de dicho fondo, por lo que el monto total del Fondo de Inversión será de Veinticinco Mil Millones de Lempiras (L.25,000,000,000.00); 3) Plazo: Hasta Veinticinco (25) años a partir de la suscripción del Contrato de Administración correspondiente, el cual podrá terminarse anticipadamente por las causales establecidas en el mismo; 4) Reinversión de los recursos: Los rendimientos netos que produzca el fondo de inversión deberán ser utilizados para otorgar nuevos créditos a los sectores productivos antes mencionados; 5) Comisión por Administración: Hasta uno por ciento (1%) anual por administración de la cartera de crédito que se coloque con estos recursos; y, 6) Utilidades Anuales: El Banco Central de Honduras (BCH) como aportante de los recursos debe percibir el dos por ciento (2%) anual que generen sus recursos aportados para la Constitución del Fondo de Inversión.

CONSIDERANDO: Que el Directorio del Banco Central de Honduras (BCH) mediante la Resolución No.121-3/2023 del 30 de marzo del 2023, resolvió autorizar a la Presidencia del Banco Central de Honduras (BCH), para que suscribiera con el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) el Contrato de Administración de Fondo de Inversión (FI-BCH); derivado de lo cual, se suscribió el **"CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDO DE INVERSIÓN SUSCRITO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)"** el 31 de marzo de 2023, identificado bajo el No.046-2023, mismo que se encuentra vigente hasta el 31 de marzo de 2048.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No.278-7/2023 del 6 de julio de 2023, el Directorio del Banco Central de Honduras (BCH) resolvió autorizar a la Presidencia del Banco Central de Honduras (BCH) para suscribir con el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) el Contrato de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (BCH-FG MIPYME), suscrito el 17 de julio de 2023, identificado bajo el No.075-2023, hasta por un monto de L.4,400.00 Millones, habiéndose trasladado efectivamente L.2,504.00 Millones el 31 de mayo de 2023, con el objeto de dar continuidad a la emisión de garantías que respalden parcialmente los créditos otorgados por las Instituciones Financieras Intermediarias (IFI), con recursos propios a las Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME) de sectores prioritarios de la economía.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABG. JUAN MANUEL GÁLVEZ ORDOÑEZ
Gerente General

DIOSSANA GUADALUPE FLORES LEIVA
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que el Directorio del Banco Central de Honduras (BCH) mediante Acuerdo No.09/2023 del 20 de julio de 2023, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 21 de agosto de 2023, aprobó el Reglamento del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (BCH-FG MIPYME), con el objetivo de definir la operatividad del fondo, como mecanismo para incentivar el acceso al crédito, mediante la emisión de Certificados de Garantía de Cobertura (CGC).

CONSIDERANDO: Que con base en el Artículo 342 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024, contenido en el Decreto Legislativo No.62-2023 del 16 de enero de 2024, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 18 de enero de 2024, el Banco Central de Honduras (BCH) aportó Ocho Mil Millones de Lempiras (L.8,000,000,000.00) adicionales al FI-BCH, hasta llegar a un monto total de Treinta y Tres Mil Millones de Lempiras (L.33,000,000,000.00). Todos los Programas de Crédito que administra el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), incluyendo el FI-BCH, serán priorizados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) de acuerdo con los objetivos y metas del Programa de Inversión Pública y Social aprobado por la Presidencia de la República que sustenta el Presupuesto, derivado de lo cual se formalizó el Adendum al Contrato de Administración del FI-BCH el 10 de Mayo de 2024, identificado bajo el No.054-2024.

CONSIDERANDO: Que el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) por medio del Oficio No. PE-367/2026 del 15 de julio de 2026, indicó que el Fondo de Garantía BCH-FG MIPYME mantiene una baja utilización de los fondos respecto al patrimonio autorizado, reflejando que el nivel actual de exposición del mismo es considerablemente inferior a su capacidad patrimonial; por lo que, solicita al Banco Central de Honduras (BCH) el diseño de un instrumento financiero viable que permita la reasignación de los fondos patrimoniales del BCH-FG MIPYME al Fondo de Inversión (FI-BCH).

CONSIDERANDO: Que el Fondo de Garantía BCH-FG MIPYME es un fondo de garantía destinado exclusivamente para la emisión de Certificados de Garantía de Cobertura (CGC) que respaldan parcialmente el financiamiento de créditos otorgados por las Instituciones Financieras Intermediarias (IFI) al 30 de septiembre de 2026, dicho Fondo de Garantía cuenta con disponibilidades de L.2,366.5 Millones, de los cuales una cantidad considerable de recursos se encuentran inmovilizados con el fin de respaldar la siniestralidad potencial de los CGC.

CONSIDERANDO: Que al evaluar la solicitud del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) de redestinar los recursos del Fondo de Garantía BCH-FG MIPYME hacia el FI-BCH aumentaría la disponibilidad del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) y permitiría destinarlos al financiamiento de créditos redescontados para los sectores vivienda y productivo, lo que representaría una reorientación de recursos por parte del Banco Central de Honduras (BCH) a los fondos administrados por el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI); en tal sentido, en virtud de los aspectos macroeconómicos, financieros, contables y legales se propuso

al Directorio del Banco Central de Honduras (BCH) un instrumento donde se efectúe un redestino por Dos Mil Ciento Cincuenta Millones de Lempiras (L.2,150,000,000.00) de forma parcial y gradual con un esquema de distribución anual de la manera siguiente: 1) Ochocientos Millones de Lempiras (L.800,000,000.00) en el año 2026; y, 2) Un Mil Trescientos Cincuenta Millones de Lempiras (L.1,350,000,000.00) en el año 2027; bajo un esquema revolvente y autosostenible, transformando un activo de limitada rotación en un activo productivo capaz de generar ingresos, fortalecer los activos del Banco Central de Honduras (BCH), beneficiar a la población y estimular la inversión. Asimismo, que el remanente de las disponibilidades del Fondo de Garantía BCH-FG MIPYME sea destinado al respaldo de las ejecuciones de garantías y/o ser invertidos por El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), en instrumentos en el Sistema Financiero Nacional, de los cuales sus rendimientos serán capitalizados al referido fondo de garantía. Adicionalmente, tomando en cuenta que el país tiene suscrito un Acuerdo Stand By con el Fondo Monetario Internacional (FMI) y derivado del análisis técnico se concluyó que el redestino de fondos propuesto no se considera un incumplimiento al referido Acuerdo Stand By y no contraviene lo establecido en el Artículo 5 de la Ley del Banco Central de Honduras (BCH).

CONSIDERANDO: Que El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) tiene previsto atender parte de la demanda de crédito para vivienda con los recursos provenientes de la línea de crédito suscrita con el Banco de Desarrollo de América Latina y El Caribe (CAF), por un monto de USD 400.0 Millones, que ingresarán en forma gradual. Sin embargo, a la fecha dichos recursos no han ingresado al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), lo que limita en el corto plazo su capacidad para atender las solicitudes de crédito en trámite y genera una acumulación de demanda de créditos nuevos para propiedad raíz.

CONSIDERANDO: Que los recursos de los contratos administrados por El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) con fondos del Banco Central de Honduras (BCH) han tenido erogaciones por un monto de L.1,323.41 Millones, por concepto de pago del Impuesto Sobre la Renta y Aportación Solidaria, lo que representa una disminución de los recursos aportados por esta Institución y por ende reduce la disponibilidad para el otorgamiento de créditos.

CONSIDERANDO: Que el Directorio del Banco Central de Honduras (BCH) mediante las Resoluciones No.396-9/2026 y No.412-10/2026 del 24 de septiembre y 12 de octubre del año 2026 respectivamente, emitidas por el Directorio del Banco Central de Honduras (BCH), en las cuales se resolvió autorizar al Presidente y Representante Legal del Banco Central de Honduras para (BCH) realizar las gestiones necesarias ante el Poder Ejecutivo a fin de someter al Congreso Nacional una Iniciativa de Ley que faculte al Directorio del Banco Central de Honduras (BCH) a efectuar: a) El redestino de recursos del Fondo de Garantía BCH-FG MIPYME hacia el Fondo de Inversión FI-BCH por Dos Mil Ciento Cincuenta Millones de Lempiras (L.2,150,000,000.00), de forma parcial y gradual de la manera siguiente: 1) Ochocientos Millones de Lempiras (L.800,000,000.00) en el año 2026, Cuatrocientos Millones de Lempiras (L.400,000,000.00) en noviembre y

Cuatrocientos Millones de Lempiras (L.400,000,000.00) en diciembre); y, 2) Un Mil Trescientos Cincuenta Millones de Lempiras (L.1,350,000,000.00) en el año 2027, Cuatrocientos Cincuenta Millones de Lempiras (L.450,000,000.00) en febrero, Cuatrocientos Cincuenta Millones de Lempiras (L.450,000,000.00) en marzo, Doscientos Cincuenta Millones de Lempiras (L.250,000,000.00) en abril y Doscientos Millones de Lempiras (L.200,000,000.00) en mayo; asimismo, utilizar el remanente de las disponibilidades del BCH-FG MIPYME para el respaldo de las ejecuciones de garantías y/o ser invertidos por El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) en instrumentos en el Sistema Financiero Nacional, de los cuales sus rendimientos serán capitalizados al Fondo de Garantía BCH-FG MIPYME; y, b) Gestionar la exención de impuestos por cuatro (4) años para los tres (3) contratos de administración suscritos entre BCH-BANHPROVI, con el propósito de que los recursos se puedan utilizar para el otorgamiento de nuevos créditos y así atender la demanda de préstamos que actualmente mantiene el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).

CONSIDERANDO: Que de Conformidad con el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República de Honduras, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Se faculta al Banco Central de Honduras (BCH) realizar el Redestino de recursos del Fondo de Garantía BCH-FG MIPYME hacia el Fondo de Inversión FI-BCH por **DOS MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.2,150,000,000.00)** de forma parcial y gradual de la manera siguiente: 1. Ochocientos Millones de Lempiras (L.800,000,000.00) en el año 2026, Cuatrocientos Millones de Lempiras (L.400,000,000.00) en noviembre, Cuatrocientos Millones de Lempiras (L.400,000,000.00) en diciembre; y, 2. Un Mil Trescientos Cincuenta Millones de Lempiras (L1,350,000,000.00) en el año 2027, Cuatrocientos Cincuenta Millones de Lempiras (L450,000,000.00) en febrero, Cuatrocientos Cincuenta Millones de Lempiras (L.450,000,000.00) en marzo, Doscientos Cincuenta Millones de Lempiras (L.250,000,000.00) en abril y Doscientos Millones de Lempiras (L.200,000,000.00) en mayo; asimismo, utilizar el remanente de las disponibilidades del BCH-FG MIPYME para el respaldo de las ejecuciones de garantías y/o ser invertidos por El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), en instrumentos en el Sistema Financiero Nacional, de los cuales sus rendimientos serán capitalizados al Fondo de Garantía BCH-FG MIPYME.

El Contrato de Administración del Fondo de Inversión FI - BCH entre el Banco Central de Honduras (BCH) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) se regirá por lo menos con las condiciones financieras siguientes:

1. **FINALIDAD**: Apoyar a los Sectores Productivos, incluida la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME), el sector vivienda y la producción, por medio de la banca de segundo piso del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) bajo la figura de redescuento así como, la inversión en títulos valores, de los cuales sus rendimientos serán destinados para el redescuento de créditos para el sector vivienda;
2. **MONTO**: **TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.35,150,000,000.00). Constituidos por VEINTICINCO MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L.25,000,000,000.00)** con el que fue creado el Fondo de Inversión FI-BCH**; OCHO MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L.8,000,000,000.00)** aportados bajo el amparo del Artículo 342 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal del año 2024; y, **DOS MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.2,150,000,000.00)** producto del redestino de recursos del Fondo de Garantía BCH-FG MIPYME hacia el Fondo de Inversión FI-BCH;
3. **PLAZO**: Hasta veinticinco (25) años, a partir del 31 de Marzo del año 2023, fecha de la suscripción del Contrato de Administración del Fondo de Inversión FI-BCH, el cual podrá terminarse anticipadamente por las causales establecidas en el mismo;
4. **REINVERSIÓN DE LOS RECURSOS**: Los rendimientos netos que produzca el fondo de inversión deberán ser utilizados para otorgar nuevos créditos a los sectores productivos antes mencionados;
5. **COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN**: Hasta uno por ciento (1.0%) anual por administración de la cartera de crédito que se coloque con estos recursos; y,
6. **UTILIDADES ANUALES:** El Banco Central de Honduras (BCH) como aportante de los recursos debe

percibir el dos por ciento (2.0%) anual que generen sus recursos aportados para la Constitución del Fondo de Inversión.

La planificación, programación financiera, autorización presupuestaria y ejecución técnica del redestino de los recursos autorizados en el presente Artículo, serán de responsabilidad exclusiva e interna del Banco Central de Honduras (BCH), conforme a las atribuciones de su Directorio y sus mecanismos internos de control.

ARTÍCULO 2.- Se otorga exención del pago de Impuestos Sobre la Renta (ISR) y Aportación Solidaria a todos los recursos del Banco Central de Honduras (BCH) dados en administración mediante contratos al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), en virtud de que dicho Fondo constituye un mecanismo para promover la inversión, el desarrollo económico y social del país, facilitando el financiamiento de proyectos que contribuyen a la generación de empleo directo e indirecto, la dinamización de la actividad productiva, la atracción de inversiones y la generación de divisas, con impacto favorable en las zonas geográficas y sectores beneficiados. En consecuencia, la exención comprenderá las utilidades, rentas, intereses, rendimientos, ganancias de capital y demás ingresos generados directamente por la inversión y administración de dichos fondos.

Objeto de la medida:

Beneficiarios:

1) Contrato de Administración de Fondo de Inversión (FI-BCH);

2) Contrato de Administración Recuperación de Cartera de Préstamos de la Liquidación del Fideicomiso BCH-BANHPROVI; y,

3) Contrato de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME), administrados por el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) con recursos del Banco Central de Honduras (BCH).

Requisitos formales y materiales a cumplir por los beneficiarios:

Plazo o término del beneficio: Cuatro (4) años a partir de la publicación de este Decreto en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Tributos dispensados: Impuesto Sobre la Renta (ISR) y Aportación Solidaria: Los recursos y rendimientos amparados por la presente exención deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de los fines y objetivos establecidos. La exención establecida en este Decreto se limita exclusivamente a las rentas e ingresos propios de todos los recursos del Banco Central de Honduras (BCH) dados en administración mediante contratos al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) y no se extenderá a las obligaciones tributarias que correspondan a terceros por operaciones realizadas.

En los contratos suscritos entre el Banco Central de Honduras (BCH) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) se deberá mantener registros contables y financieros suficientes y separados que permitan identificar los recursos, rendimientos, ganancias e ingresos comprendidos en la presente exención.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, en el Auditorio de la Universidad Católica de Honduras, a los Catorce días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

PRESIDENTE

CARLOS ROBERTO LEDEZMA CASCO

SECRETARIO

ARIANA MELISSA BANEGAS CARCAMO

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de octubre de 2026.

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO

EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Poder Legislativo

DECRETO No. 258-2026

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que conforme a los artículos 1 y 287 de la Constitución de la República, Honduras se constituye un Estado de Derecho y se crea el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS) como el máximo Órgano permanente encargado de rectorar, diseñar y supervisar las políticas generales en materia de seguridad, defensa nacional e inteligencia.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República de Honduras es la máxima expresión de la voluntad popular y el órgano constitucional encargado de legislar y ejercer control político en nombre del pueblo hondureño, teniendo la obligación primordial en el marco del contrato social, de garantizar la seguridad y la tranquilidad pública que los ciudadanos han confiado al Estado.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No.84-2026, de fecha 19 de mayo del año 2026, facultó al Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS) para diseñar y rectorar la Política Criminal en contra de las asociaciones terroristas y de las estructuras criminales, así como para determinar cuándo una organización criminal será considerada como organización terrorista.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio No.SEP-709-2026 de fecha 21 de septiembre del año 2026, la Secretaría de Estado de la Presidencia remitió a este Poder del Estado el Proyecto de Decreto que surge del Tercer Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS) celebrado el 18 de septiembre del año 2026, orientado a reformar el marco normativo contenido en el Código Penal y el Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO: Que en el Tercer Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS) se designaron tres (3) organizaciones criminales como asociaciones terroristas y se acordó remitir un paquete de reformas que habiliten la persecución, combate y captura de los miembros de maras y pandillas ahora designados como terroristas.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Legislativo No. 208-2026, de fecha 22 de septiembre del año 2026, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 26 de septiembre del año 2026, estableció un régimen especial de máxima seguridad y herramientas operativas para el combate a las asociaciones terroristas, maras y pandillas; Sin embargo, resulta necesario complementar dicho marco con reformas penales y procesales que perfeccionen la tipificación del delito, garanticen la prisión preventiva en regímenes de alta seguridad y faculten la eliminación inmediata de la simbología criminal, a fin de garantizar una respuesta integral, coherente y eficaz del Estado frente a esta amenaza.

CONSIDERANDO: Que las asociaciones terroristas, particularmente aquellas estructuradas bajo la forma de maras o pandillas, han evolucionado de simples agrupaciones delictivas a complejas estructuras de criminalidad organizada que, mediante el uso sistemático de la violencia, la intimidación, el control territorial y la comisión de delitos

graves, atentan contra la seguridad ciudadana, la paz social y el Estado de Derecho, resultando el régimen legal vigente insuficiente para neutralizar de manera efectiva su capacidad operativa, prevenir la reincidencia y garantizar la protección de la población.

CONSIDERANDO: Que la realidad de la seguridad pública del país se encuentra marcada por la presencia y expansión de asociaciones terroristas, maras, pandillas y demás estructuras criminales organizadas que mediante el uso sistemático de la violencia, la intimidación colectiva y el control territorial, generan temor en la población, debilitan la autoridad del Estado y afectan el libre ejercicio de derechos fundamentales, lo que hace impostergable el fortalecimiento del Marco Penal, Procesal y Penitenciario destinado a su investigación, persecución, juzgamiento y sanción de manera más eficaz y proporcional.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario actualizar y ampliar las disposiciones del Código Penal relativas a la legítima defensa, la exclusión de beneficios de preliberación y libertad condicional, la punibilidad de actos preparatorios y tentativa, los atentados, la introducción de objetos prohibidos mediante aeronaves no tripuladas y especialmente, la tipificación de la asociación terrorista, a fin de comprender de manera expresa a las maras y pandillas en sus distintas denominaciones, reconocer la pertenencia como delito de mera actividad de consumación permanente y sancionar la utilización de símbolos, tatuajes, grafitis y expresiones visuales como instrumentos de intimidación, pertenencia y dominio territorial.

CONSIDERANDO: Que las reformas al Código Procesal Penal resultan indispensables para dotar a las autoridades de herramientas operativas adecuadas frente a la naturaleza permanente, violenta y organizada de estas estructuras, mediante la autorización excepcional de entradas y registros sin orden judicial previa en casos de urgencia, la imposición obligatoria de prisión preventiva en establecimientos o módulos de máxima o alta seguridad, la exclusión de medidas cautelares alternativas y la ampliación del término de detención en investigaciones complejas, todo ello sin menoscabo de las garantías constitucionales y bajo control judicial posterior.

CONSIDERANDO: Que es preciso fortalecer el Sistema Penitenciario Nacional con la creación de una Fuerza Especial Penitenciaria, la implementación de identificación biométrica, normas de aseo y presentación personal orientadas a impedir el uso de distintivos de jerarquía o pertenencia, la facultad de neutralizar aeronaves no tripuladas, así como autorizar a los cuerpos de seguridad la eliminación inmediata de expresiones visuales y simbólicas alusivas a estas organizaciones criminales, a fin de impedir que los centros de reclusión se conviertan en espacios de continuidad delictiva y de restablecer el orden público y la percepción de seguridad ciudadana.

CONSIDERANDO: Que por décadas las expresiones visuales o símbolos alusivos a las maras, pandillas y demás organizaciones criminales, se han convertido en un mecanismo de intimidación, pertenencia, proyección de

control territorial y dominio sobre comunidades enteras, siendo esencial que el Estado elimine esta simbólica del terror a través de los cuerpos de seguridad, para proteger la percepción de seguridad de la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que, cumpliendo con el Mandato Constitucional previsto en el Artículo 219 de la Constitución de la República de Honduras, este Congreso Nacional solicitó la Opinión Jurídica de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) respecto al proyecto de Decreto, recibiéndose mediante Oficio PCSJ No. 0511-2026 de fecha 20 de Octubre del año 2026, en la cual el Pleno de Magistrados se pronunció sobre el proyecto de reforma haciendo sus observaciones en las opiniones jurídicas según oficio No. 3378-SGCSJ-2026 de la misma fecha.

CONSIDERANDO: Que con estas herramientas normativas actualizadas, el Estado de Honduras reafirma su compromiso constitucional de garantizar la seguridad, la paz pública y el orden social, cumpliendo con el fin primordial del contrato social: Proteger a los ciudadanos para que puedan ejercer libremente sus derechos y contribuir al desarrollo integral de la nación, libre del flagelo de las asociaciones terroristas, maras, pandillas y de la violencia, restableciendo el orden público y la paz en Honduras.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República de Honduras, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

La siguiente:

LEY ESPECIAL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL MARCO PENAL Y PROCESAL EN EL COMBATE A ASOCIACIONES TERRORISTAS, MARAS Y PANDILLAS

ARTÍCULO 1.- **FINALIDAD.** La presente Ley tiene por objeto fortalecer el Marco Penal y Procesal para el combate a las asociaciones terroristas, maras o pandillas, en sus distintas denominaciones, a fin de investigar, perseguir, juzgar y sancionar de manera más eficaz y proporcional a las asociaciones terroristas, maras, pandillas y demás estructuras criminales organizadas, cualquiera que sea su denominación, así como neutralizar los instrumentos simbólicos, visuales y de control territorial que estas utilizan para intimidar a la población, proyectar dominio y debilitar la autoridad del Estado.

ARTÍCULO 2.- **REFORMAR** los artículos **30, 81, 193, 195, 570, 579, 587 y 588** del

CÓDIGO PENAL, contenido en el Decreto Legislativo No. 130-2017 de fecha 18 de Enero del año 2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de mayo del año 2019 y sus reformas, los cuales en adelante se leerá así:

"ARTÍCULO 30.- Causas Eximentes de la Responsabilidad Penal. Son.....:

1).....

2).....

3).....

4) Legítima Defensa. Quien....

a)

b)

c)

Se entiende que concurren las tres (3) circunstancias anteriores respecto de quien actúa contra un extraño que sea sorprendido en el interior de su domicilio, o que intente ingresar a un domicilio o negocio mediante violencia o intimidación.

Esta presunción solo podrá desvirtuarse cuando se acredite que el peligro había cesado o que el hecho constituyó ejecución, venganza o simulación de legítima defensa.

5) Miedo"

"ARTÍCULO 81.- LIBERTAD CONDICIONAL. *El JUEZ*

1)

2)

3)

4)

El Órgano

El período.....

Transcurrido

Este régimen

Tampoco será aplicable el beneficio de preliberación, el régimen de libertad condicional u otro tipo de medida de simplificación procesal, a los penados por su participación en delitos relacionados con asociaciones terroristas".

"ARTÍCULO 193.- ASESINATO. *Quien*

Si concurre.....

Se considerará asesinato cuando la víctima sea miembro o pertenezca

a cualquiera de las Instituciones del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad o de las Instituciones del Sector Justicia y el hecho se comete por razón de su función, cargo o condición se debe imponer la pena de prisión a perpetuidad, con sus respectivas agravantes."

"ARTÍCULO 195.- PUNIBILIDAD DE ACTOS PREPARATORIOS Y TENTATIVA.

La conspiración

Con la misma pena.....

Cuando la pena del delito consumado conforme al Artículo anterior sea la de prisión a perpetuidad, en los casos de actos preparatorios o de tentativa, las disminuciones correspondientes se aplicarán tomando como base la pena de treinta (30) años de prisión."

"ARTÍCULO 570.- ATENTADO.
Quien
Si en

Cuando el autor pertenezca a asociaciones terroristas, maras, pandillas o estructuras del crimen organizado, indistintamente de su denominación, debe ser castigado con la pena de prisión de ocho (8) a diez (10) años. Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito de asociación terrorista u otros aplicables."

"ARTÍCULO 579.- INTRODUCCIÓN DE OBJETOS PROHIBIDOS Y USO NO AUTORIZADO DE AERONAVES NO TRIPULADAS.
El que.....

Si las conductas descritas en el párrafo anterior son cometidas por funcionario o empleado público, o por cualquier persona que hubiere accedido con autorización especial, la pena de prisión se aumentará en un tercio (1/3). Asimismo, tratándose de funcionarios o empleados públicos, se impondrá la pena accesoria de inhabilitación absoluta por un período equivalente al doble de la duración de la pena privativa de libertad.

Quien sin autorización haga volar una aeronave no tripulada sobre un centro penitenciario, granjas penales, centros preventivos o en los

centros de internamiento de niños o dentro de su franja de seguridad perimetral, debe ser castigado con la pena de prisión de cuatro (4) a seis (6) años.

Cuando la aeronave se utilice para introducir o extraer objetos, sustancias o dispositivos prohibidos, la pena de prisión será de seis (6) a ocho (8) años. En todos los casos se decretará el comiso de la aeronave empleada.

Si la conducta se comete en beneficio de una asociación terrorista o de cualquiera de sus integrantes, se impondrá, además, la pena establecida en el primer párrafo del Artículo 588 de este Código."

"ARTÍCULO 587.- ASOCIACIÓN TERRORISTA. *Son asociaciones terroristas las constituidas*

1)
2)
3)
4)
5) Someter mediante violencia, amenaza, intimidación, coerción, extorsión o exacción ilegal, la actividad económica, comercial, productiva, de distribución o de transporte a monopolios de hecho, cobros ilegales o restricciones a la libre circulación de bienes, servicios o personas, con el propósito de ejercer control territorial, económico o social para la asociación terrorista, sus integrantes u otros; y,

6) Utilizar, involucrar o reclutar sistemáticamente a menores de edad, personas en situación de vulnerabilidad o comunidades protegidas para la comisión de delitos, la ejecución de actividades relacionadas con los fines de la asociación terrorista o como escudos humanos.

Tienen igualmente la consideración de asociaciones terroristas las que, aun teniendo como objeto constitutivo uno lícito, realicen en todo o en parte las conductas antes descritas.

Para los efectos de este Artículo, quedan comprendidas dentro

de las asociaciones terroristas las estructuras criminales organizadas a nivel nacional o transnacional conocidas como maras o pandillas, en sus distintas denominaciones, estructuras transnacionales dedicadas al narcotráfico, asociaciones dedicadas a los secuestros, constituidas con carácter permanente o transitorio para la comisión de uno o más delitos mediante intimidación colectiva, coerción, violencia sistemática, control territorial o dominio social sobre comunidades o sectores sociales o económicos de la población, siempre que concurra alguna de las finalidades previstas en el presente Artículo.

El delito se considera cometido en el territorio nacional con independencia del lugar de constitución de la asociación criminal, siempre que en Honduras se ejecute, total o parcialmente, cualquier acto con relevancia penal o se desplieguen sus efectos.

También, se considera cometido el delito con la sola pertenencia o integración a dichas estructuras, la cual podrá acreditarse mediante la existencia de pigmentos exógenos en la piel (tatuajes), símbolos, signos o expresiones visuales característicos de maras, pandillas u otras estructuras criminales organizadas indistintamente de su denominación, cuando estos sean determinados como tales a través de peritaje técnico especializado o de la aplicación de matrices de asociación reconocidas por las autoridades competentes.

En la aplicación de este delito de mera actividad, se establece que la integración o pertenencia a la asociación terrorista es de consumación permanente.

Según el nivel de intervención en la asociación terrorista, se impondrán las penas siguientes:

a) *Los cabecillas, directivos, promotores y financistas de la asociación deben ser castigados con las penas de prisión de cuarenta (40) años*

a prisión a perpetuidad y multa de mil quinientos (1500) a dos mil (2000) días.

Por financistas se entiende a los que de cualquier modo contribuyen o ayudan a contribuir, por sí o por persona interpuesta, a la financiación de las asociaciones terroristas

b) Los simples integrantes de la asociación terrorista deben ser castigados con las penas de prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años y multa de setecientos cincuenta (750) a mil quinientos (1500) días.

c) Se considera igualmente integrante, colaborador o facilitador de una asociación terrorista a quien elabore, fabrique, difunda, facilite o coloque textos, pinturas, diseños, dibujos, grafitis o cualquier otra expresión visual o simbólica en bienes de dominio público o privado que aludan a las estructuras criminales contempladas en este Artículo, especialmente cuando transmitan amenazas, intimidación, mensajes de pertenencia o hagan referencia al control territorial o dominio social sobre comunidades, barrios, colonias o sectores de la población. Estas conductas se castigan con las penas previstas para los simples integrantes de la asociación terrorista, sin perjuicio de las que correspondan por los delitos específicos que se cometan. Las penas previstas en este Artículo se impondrán con independencia de las que correspondan por los delitos concretos que cometan los integrantes de la asociación terrorista, siempre que se hubieren llevado a cabo con las finalidades mencionadas en los numerales anteriores de este Artículo".

"ARTÍCULO 588.- COLABORACIÓN SIN PERTENENCIA A LA ASOCIACIÓN TERRORISTA. *Quien fuera de los casos contemplados en el Artículo anterior, colabora con una asociación terrorista proporcionando información*

sobre personas, hechos, bienes o instalaciones, poniendo a disposición de la asociación o de sus integrantes muebles, inmuebles, facilitando el traslado, acogimiento u ocultamiento de personas, todo tipo de materiales pertenecientes, relacionados o con destino a la asociación o prestándole servicios tecnológicos de cualquier tipo, debe ser castigado con las penas de prisión de veinte (20) a treinta (30) años y multa de setecientos cincuenta (750) a mil quinientos (1500) días.

Para que alguien sea acusado bajo la figura de colaboración debe existir intencionalidad real y conciencia plena de propiciar la comisión de un acto antijurídico; Si los actos de colaboración se llevan a cabo por un funcionario o empleado público o se ejecutan por precio, recompensa o promesa remuneratoria, la pena de prisión deberá ser de treinta (30) a cuarenta (40) años y multa de setecientos cincuenta (750) a mil quinientos (1500) días e inhabilitación absoluta por el doble del tiempo de la pena de prisión."

ARTÍCULO 3.- **REFORMAR** los artículos **177, 184, 186, 191, 212** y **285** del **CÓDIGO PROCESAL PENAL** contenido en Decreto Legislativo No. 9-99 E de fecha 19 de Diciembre del año 1999 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 20 de mayo del año 2000 y sus reformas, los cuales en adelante se leerá así:

"ARTÍCULO 177.- El allanamiento. *Si la persona*

Las autorizaciones....

Lo dispuesto en este Artículo no será aplicable, cuando se trate de operaciones interinstitucionales coordinadas en contra de las asociaciones terroristas, maras o pandillas, en sus distintas denominaciones, los agentes de la autoridad en coordinación de un Fiscal del Ministerio Público, podrán proceder a la entrada y registro en domicilios, locales o cualquier otro inmueble sin necesidad de autorización judicial previa cuando existan indicios

fundados y urgentes de que en su interior se ocultan miembros de la organización, armas, explosivos, efectos o evidencias del delito que corran el riesgo de perderse, ser destruidas o adulteradas.

En la investigación y persecución de los delitos políticos descritos en el Derecho Internacional y cuando haya de practicarse allanamiento de morada por estos delitos u otros, contra altos funcionarios públicos o de cargos de elección popular o cuando hayan cesado en los mismos se requerirá obligatoriamente el control jurisdiccional y orden judicial dictada por el Juez competente. Lo actuado en incumplimiento de lo antes descrito será nulo de pleno derecho".

"ARTÍCULO 184.- Sustitución de la prisión preventiva. *Siempre que los riesgos a que se refiere el Artículo 178 puedan ser evitados por la aplicación de otra medida menos gravosa para su libertad, el Juez, de oficio o a petición de parte, puede imponer al imputado, en lugar de la prisión preventiva, una o más de las medidas comprendidas en los numerales 4), 5), 6), 7), 8), 9) y 10) del Artículo 173.*

Las medidas anteriores pueden ser impuestas en forma simultánea o sucesiva.

El Juez velará por el estricto cumplimiento de la medida impuesta, para lo cual debe contar con el apoyo de la Policía Nacional y cualquier otra institución de seguridad del Estado.

Las medidas alternativas de la prisión preventiva no pueden imponerse si existe grave riesgo de que no se logre la finalidad perseguida.

En los casos en que el imputado no tenga capacidad para rendir una caución de naturaleza económica, puede decretarse caución juratoria, la cual consistirá en prestar juramento de someterse al procedimiento. La caución juratoria debe decretarse conjuntamente con la medida a que se refiere el numeral 6) del Artículo 173 y cualquiera otra que el Juez considere conveniente.

En ningún caso procederá la aplicación de otra medida cautelar

distinta a la prisión preventiva, en los delitos de narcotráfico, violación especial, tráfico de armas, secuestro, extorsión o asesinato.

También no se aplicarán medidas cautelares sustitutivas o alternativas a la prisión preventiva a los imputados que se encuentren procesados por el delito de asociación terrorista, en cualquiera de sus modalidades o grados de participación.

En estos casos, el órgano jurisdiccional competente deberá dictar obligatoriamente la prisión preventiva de forma oficiosa bastando la existencia de indicios racionales de la comisión del hecho y de la participación del o los investigados."

ARTÍCULO 186.- Forma y contenido de las resoluciones que decreten prisión preventiva o medidas sustitutivas. *Las resoluciones.....*

1)

2)

3)

4)

5) La parte dispositiva, con clara expresión de la medida aplicable, su régimen de cumplimiento y duración máxima. Cuando se dicte prisión preventiva por el delito de asociación terrorista, la resolución ordenará expresamente su cumplimiento en un establecimiento penitenciario o módulo de máxima o alta seguridad, de conformidad con el Artículo 191 de este Código; y;

6)

Cada

Excepcionalmente, no procederá la revisión de la medida cautelar impuesta, en los delitos de asociación terrorista, extorsión o por delitos relacionados con maras o pandillas, indistintamente de su denominación, salvo casos debidamente acreditados".

"ARTÍCULO 191.- Lugar de cumplimiento de la prisión preventiva y tratamiento del imputado. *Las personas.....*

Cuando se haya dictado prisión preventiva por el delito de Asociación Terrorista, el órgano jurisdiccional competente ordenará que su cumplimiento se realice en

un establecimiento penitenciario y/o módulo de máxima o alta seguridad. La resolución dispondrá expresamente la remisión del imputado a dicho régimen, correspondiendo al Instituto Nacional Penitenciario determinar el estableci-miento o módulo específico para su alojamiento, de acuerdo con las condiciones de seguridad y capacidad del Sistema Penitenciario Nacional. Para tales efectos, se coordinará con la Policía Nacional y la Policía Militar y del Orden Público.

El imputado

La prisión

El Juez.....”

“ARTÍCULO 212.- Requisitos para practicar allanamiento de moradas.

El allanamiento

Lo dispuesto

Quedarán

1).....

2).....

3).....

4).....

5) Cuando se trate de delitos de Criminalidad Organizada o de Asociaciones Terroristas. Para la investigación, persecución y neutralización inmediata de las estructuras tipificadas de criminalidad organizada y asociaciones terroristas, se faculta de manera excepcional cuando se trate de operaciones interinstitucionales coordinadas en contra de las asociaciones terroristas, maras o pandillas, en sus distintas denominaciones, a los agentes de la autoridad en coordinación de un Fiscal del Ministerio Público, para ejecutar allanamientos, registros e ingreso a moradas, residencias o recintos privados sin necesidad de autorización u orden judicial previa, en aquellos casos de urgencia en los que existan indicios razonables de la presencia de miembros de dichas estructuras o acopio de armas, pertrechos, instrumentos o efectos del delito.

En los casos

En la investigación y persecución de los delitos políticos descritos en el Derecho Internacional y cuando haya de practicarse allanamiento de morada por estos delitos u otros, contra altos funcionarios públicos

o de cargos de elección popular o cuando hayan cesado en los mismos se requerirá obligatoriamente el control jurisdiccional y orden judicial dictada por el Juez competente. Lo actuado en incumplimiento de lo antes descrito será nulo de pleno derecho".

"ARTÍCULO 285.- Reglas del requerimiento en relación con la detención del imputado. *En el caso.....*

1).....

Para los efectos de lo anterior, en los delitos de asociación terrorista, tráfico de drogas, secuestro y extorsión se consideran de investigación compleja, por lo que el término para poner al imputado a la orden del juzgado competente será de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde su detención o aprehensión.

2)

3)

4)"

ARTÍCULO 4.- **REFORMAR** por adición los artículos **21-A, 21-B, 25-A, 56-A, 63- A** y **106-B** al Decreto No. 64-2012 contentivo de la "Ley del Sistema Penitenciario Nacional" de fecha 14 de mayo del año 2012 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 03 de diciembre del año 2012, y sus reformas, el cual en adelante se leerá así:

"ARTÍCULO 21-A. FUERZA ÉLITE PENITENCIARIA. Créase la Fuerza Especial Penitenciaria como una unidad especializada del Instituto Nacional Penitenciario, responsable de la custodia, la seguridad, el control y el manejo operacional de las personas sujetas al régimen especial de permanencia, así como de los establecimientos y módulos de máxima seguridad. Le corresponderá de igual manera la ejecución de los traslados de alta seguridad y la respuesta inmediata ante motines, fugas y demás incidentes graves de seguridad.

Su personal será seleccionado, formado, capacitado, evaluado y equipado conforme a las exigencias especiales que fije el Reglamento. La estructura organizacional, la cadena de mando, los requisitos de ingreso

y permanencia, el régimen de carrera y el funcionamiento operativo de la Fuerza Especial Penitenciaria serán regulados en el Reglamento que al efecto emita el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario".

"ARTÍCULO 21-B. RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL DEL RÉGIMEN ESPECIAL. El servidor del Instituto Nacional Penitenciario que ingrese, facilite o tolere el ingreso de objetos prohibidos a los establecimientos o módulos de máxima seguridad, o que de cualquier otra forma colabore con las personas sujetas al régimen especial o con las asociaciones a que éstas pertenecen, será puesto de inmediato a la orden del Ministerio Público para que se ejerza contra él la acción penal por el delito de colaboración con asociación terrorista previsto en el Artículo 588 del Código Penal, sin perjuicio de la responsabilidad por otros delitos y de la responsabilidad administrativa que corresponda".

"ARTÍCULO 25-A. IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA Y ACREDITACIÓN DE PERSONAS. El Instituto Nacional Penitenciario implementará el sistema de identificación biométrica obligatorio para las personas privadas de libertad, visitantes, profesionales del derecho que actúen como defensores y personal institucional, en cada ingreso y egreso de los establecimientos y módulos de máxima seguridad. Los datos recopilados serán tratados bajo el principio de estricta confidencialidad y la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

La acreditación de los profesionales del derecho que actúen como defensores requerirá la verificación previa de su colegiación con el Colegio de Abogados de Honduras y su designación formal dentro del proceso penal correspondiente. El uso indebido o fraudulento comprobado de la acreditación dará lugar a su revocación inmediata, sin perjuicio de la comunicación formal al Ministerio Público y al Colegio de Abogados de Honduras para los efectos legales y disciplinarios pertinentes".

"ARTÍCULO 56-A. AISLAMIENTO DISCIPLINARIO. La sanción del numeral 9) del Artículo 56 solo procede por faltas graves, mediante resolución fundada dictada conforme al procedimiento disciplinario, y se cumplirá en una celda individual sin contacto con otras personas privadas de libertad. Su duración no excederá de sesenta (60) días. Durante su cumplimiento se garantizan la comunicación con el defensor y con las autoridades judiciales, la alimentación, el agua, la higiene, la luz, la ventilación suficiente, el tiempo mínimo al aire libre y el contacto humano diario con el personal médico o técnico".

"ARTÍCULO 63-A. ASEO Y PRESENTACIÓN PERSONAL. Por razones de higiene, salubridad, identificación y seguridad, incluidas la prevención del uso de distintivos de jerarquía o pertenencia y la suplantación de identidad, las personas sujetas al régimen especial de máxima o alta seguridad mantendrán el cabello corto, dentro de la longitud máxima que fije el Reglamento y el rostro debidamente rasurado, además del uso permanente de una camiseta color blanca y pantalón corto (shorts) color negro. El corte de cabello se realizará periódicamente por personal calificado del establecimiento, mediante el uso de instrumental esterilizado y en espacios que garanticen la privacidad de la atención.

Queda estrictamente prohibida la realización de tatuajes dentro de los establecimientos, así como la exhibición de símbolos, señas o distintivos alusivos a asociaciones ilícitas. Tatuarse o tatuar a un tercero constituirá falta disciplinaria grave. Los tatuajes preexistentes al ingreso deberán registrarse detalladamente en el expediente individual de la persona privada de libertad".

"ARTÍCULO 106-B. CONTROL Y NEUTRALIZACIÓN DE AERONAVES NO TRIPULADAS. El Instituto Nacional Penitenciario, mediante personal debidamente capacitado y certificado, estará facultado para detectar, inutilizar o neutralizar aeronaves no tripuladas (drones) que sobrevuelen sin autorización formal los establecimientos penitenciarios o su franja de seguridad perimetral.

De cada procedimiento efectuado se levantará el acta administrativa correspondiente y se notificará de forma inmediata a la autoridad de aeronáutica civil y a las demás autoridades de seguridad competentes".

ARTÍCULO 5.- PREEMINENCIA NORMATIVA. Lo establecido en el Artículo anterior, tiene preeminencia sobre cualquier disposición legal o reglamentaria vigente que forme parte del Marco Normativo del Sistema Penitenciario Nacional, en todo lo relativo a su aplicación.

ARTÍCULO 6.- ADECUACIÓN Y ARMONIZACIÓN REGLAMENTARIA. Con el fin de garantizar la eficacia del alcance material del Artículo 4 y 5 del presente Decreto, así como de los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo No.208-2026, de fecha 22 de Septiembre de 2026, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 26 de Septiembre del año 2026 y asegurar la coherencia normativa, el Poder Ejecutivo, por medio del órgano máximo del Instituto Nacional Penitenciario, emitirá, adecuará o reformará las reglamentaciones necesarias en el marco del Sistema Penitenciario Nacional dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este Decreto.

ARTÍCULO 7.- *AUTORIZACIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE EXPRESIONES VISUALES ALUSIVAS - A ASOCIACIONES TERRORISTAS, MARAS Y PANDILLAS.* *Se autoriza a la Policía Nacional, a la Policía Militar del Orden Público (PMOP), a la Policía Municipal y a los demás Cuerpos de Seguridad del Estado, en el ejercicio de sus funciones de prevención, control y combate de la criminalidad organizada, a proceder de manera inmediata a la destrucción, borrado, eliminación o neutralización de textos, pinturas, diseños, dibujos, grafitis o cualquier otra expresión visual o simbólica colocadas en barrios, colonias, parques, escuelas, cementerios u otros bienes de dominio público o privado, que hagan alusión a las asociaciones terroristas, maras, pandillas u otras estructuras criminales organizadas indistintamente de su denominación. Además, cuando dichas expresiones*

transmitan amenazas, intimidación, mensajes de pertenencia o aludan a control territorial, dominio social o presencia en comunidades, barrios, colonias o sectores de la población.

La actuación se realizará con el único fin de eliminar de la sociedad cualquier símbolo o mensaje que contribuya a generar temor, promover la actividad delictiva o proyectar control territorial por parte de dichas estructuras, restableciendo el orden público y la percepción de seguridad ciudadana.

ARTÍCULO 8.- *Para los efectos del Artículo anterior, se establece el procedimiento y las facultades operativas siguientes:*

1. Los miembros de los cuerpos de seguridad mencionados podrán actuar de oficio o por denuncia, sin necesidad de orden judicial previa, cuando las expresiones visuales o símbolos alusivos a estas estructuras criminales, se encuentren en bienes de dominio público o en lugares de libre acceso;

2. Cuando las expresiones o símbolos se hallen en bienes de dominio privado, se notificará al propietario, poseedor o administrador del inmueble para que en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, proceda a su eliminación. En caso de negativa, renuencia o imposibilidad, los cuerpos de seguridad quedarán facultados para ejecutar la destrucción o borrado, dejando constancia escrita o fotográfica del acto;

3. Se podrá requerir el apoyo de personal de la Policía Municipal, empresas de servicio público o de voluntarios debidamente identificados, bajo la dirección y supervisión de la autoridad policial o militar competente; y,

4. Los cuerpos de seguridad deberán documentar las acciones mediante registro fotográfico o videográfico y remitir el informe a la autoridad jerárquica correspondiente, sin perjuicio de las investigaciones penales que se deriven de la identificación de los responsables de la colocación de dichas expresiones;

ARTÍCULO 9.- Las actuaciones realizadas conforme a los artículos 7 y 8 del presente Decreto, se consideran actos

legítimos de autoridad y no generan responsabilidad civil, penal o administrativa para los miembros de los cuerpos de seguridad, siempre que se ejecuten dentro de los límites de la presente norma.

ARTÍCULO 10.- Queda prohibida la reposición, reconstrucción o colocación de nuevas expresiones visuales alusivas a las asociaciones terroristas, maras, pandillas u otras estructuras criminales organizadas indistintamente de su denominación en el mismo lugar o en cualquier otro. Quien incumpla esta prohibición será sancionado conforme a lo establecido en el Artículo 587 del Código Penal, sin perjuicio de las que correspondan por los delitos específicos que se cometan.

ARTÍCULO 11.- **DEROGAR** el Decreto No.36-2020 aprobado en fecha 24 de abril del año 2020 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de junio del año 2020, que contenía disposiciones en el contexto de la Pandemia del COVID-19.

ARTÍCULO 12.- **VIGENCIA.** El presente Decreto entrará en vigencia partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
PRESIDENTE

CARLOS ROBERTO LEDEZMA CASCO
SECRETARIO

FRANCIS OMAR CABRERA MIRANDA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de octubre de 2026

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG)

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 335-2026

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, establece en el Artículo 245, Numeral 11, que son atribuciones del Presidente de la República, emitir Acuerdos, Decretos, expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley.

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en el Despacho de los asuntos públicos y en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos de la administración pública centralizada y la coordinación de las entidades y órgano desconcentrado o de las instituciones descentralizadas, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno de la República, a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), fomentar la eficiencia en el campo de la producción y propiciar la justa distribución de la riqueza, así como promover el desarrollo económico, social y la competitividad sostenible de todos los sectores productivos del país.

CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de abril de 2026, se suscribió el Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra y Venta de Granos Básicos, entre la Industria de Harinas de Maíz y Alimentos para Consumo Humano (DEMAHSA, IMSA, MATURAVE, ALBECASA,), Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH), Asociación Nacional de Productores de Granos Básicos (PROGRANO), el Consejo Coordinador de Organizaciones Campesinas de Honduras (COCOCH), Unión de Organizaciones de Productores Agropecuarios Oriente Limitada (UNOPROL), Asociación de Productores Agrícolas Negriteños (APRANE), Asociación de Productores de Maíz de Honduras (APROMAIZH) y por el Gobierno de la República la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) y la Oficina Presidencial de Comercio Exterior (OPCE), elevado Acuerdo Ejecutivo Número 096-2026, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 05 de mayo del 2026.

CONSIDERANDO: Que en el Acuerdo Ejecutivo Número 096-2026, contempla en el Numeral 1, Literal d) lo siguiente: "El periodo de cosecha nacional iniciará el primero (01) de septiembre y finaliza el treinta y uno (31) de agosto de cada año…". Asimismo, establece en el Numeral 1, Literal e), que los volúmenes de los siguientes años que se enmarcan en este Convenio serán negociados a más tardar en el mes de junio de cada año, mediante la suscripción del respectivo Addendum. En cumplimiento a lo antes referido la Comisión de Supervisión aprueba y firma el Addendum Número Uno (1) al Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra y Venta de Granos Básicos (Maíz Blanco), que corresponde a la Cosecha Nacional 2026-2027; asegurando la Industria de Harinas de Maíz Blanco y Alimentos para Consumo Humano, la compra de la producción nacional de

maíz blanco, en apoyo a las Asociaciones de Productores, con un precio justo y así contribuir con el eslabón principal de la cadena productiva de maíz.

POR TANTO:

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 Numeral 11, de la Constitución de la República; 33, 116, 118, 119 Numeral 2 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 12,14 y 19 de la Ley de Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola; Decreto No.129; Decreto No. 222- 92 del Protocolo de Adhesión de Honduras al Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y sus Reformas; y Acuerdo Ejecutivo Número 096-2026.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar en cada una de sus partes el **ADDENDUM NÚMERO UNO (1) AL CONVENIO PARA LAS NEGOCIACIONES DE UNA ALIANZA ESTRATÉGICA DE COMPRA Y VENTA DE GRANOS BÁSICOS**, que literalmente dice:

ADDENDUM NÚMERO UNO (1) AL CONVENIO PARA LAS NEGOCIACIONES DE UNA ALIANZA ESTRATÉGICA DE COMPRA Y VENTA DE GRANOS BÁSICOS ENTRE LA INDUSTRIA DE HARINAS DE MAÍZ BLANCO Y ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO (DEMAHSA, IMSA, MATURAVE, ALBECASA); FEDERACIÓN NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE HONDURAS (FENAGH), ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE GRANOS BÁSICOS (PROGRANO), EL CONSEJO COORDINADOR DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS DE HONDURAS (COCOCH), UNIÓN DE ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ORIENTE LIMITADA (UNOPROL), ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS NEGRITEÑOS (APRANE); ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE MAÍZ DE HONDURAS (APROMAIZH); Y POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA LAS SECRETARÍAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG) Y LA OFICINA PRESIDENCIAL DE COMERCIO EXTERIOR (OPCE).

OBJETIVO

El objetivo del presente Addendum es modificar los Literales **a) y L) del Numeral 1; Literal d) del Numeral 2; Párrafo a) del Numeral 4; Párrafo Primero del Numeral 12; Literal b) del Numeral 13**; **y adicionar un segundo párrafo en el Numeral 19,** del Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compraventa de Granos Básicos, contemplado en el Acuerdo Ejecutivo Número 096-2026, los cuales se leerán, así:

1. VOLUMEN DE COMPRA.

a) La Industria de Harinas de Maíz y Alimentos para Consumo Humano (DEMAHSA, IMSA, MATURAVE, ALBECASA), aseguran a los productores nacionales que acrediten mediante el respectivo carné, que forman parte de cualquiera de las Organizaciones de Productores de

Maíz Blanco firmantes del presente Convenio, la compra de la producción nacional de maíz del ciclo agrícola 2026-2027, de acuerdo al estimado de la cosecha, iniciando con la compra mínima de Ochocientos Mil Quintales (800,000.00 QQ) de maíz seco y un máximo de Un Millón Cuatrocientos Mil Quintales (1,400,000 QQ); tal como está establecido en el Convenio Marco; conforme a la distribución que corresponde a cada empresa:

Nombre de la Empresa	Compromiso de Compra Mínima QQ Ciclo Agrícola 2026-2027	Porcentaje (%)
DEMAHSA	480,000.00	60%
IMSA	180,000.00	22.5%
MATURAVE	75,000.00	9.38%
ALBECASA	65,000.00	8.12%
TOTAL	800,000.00	100%

L) Se les reconocerá como flete a los productores por la distancia de las zonas productivas a las plantas de procesamiento de las empresas conforme a la siguiente tabla:

Reconocimiento de Flete a Productores de Empresas de la Zona Centro

Zona	Departamento	Reconocimiento de Flete Lps/QQ
Centro, Oriente y Sur	Olancho, El Paraiso, Choluteca, Comayagua (a excepción del departamento de Francisco Morazán por estar ubicado donde operan las empresas de la Zona Centro).	L.12.60
Norte-Occidente	Yoro, Colón, Atlántida, Santa Bárbara, Copán	L.28.70

Las empresas de la Zona Norte que realicen compras en los centros de acopio ubicados en la Zona Centro (Tegucigalpa), se le reconocerán a los productores L12.60 de flete por quintal.

Reconocimiento de Flete a productores de las empresas de la Zona Norte

Zona	Departamento	Reconocimiento de Flete Lps/QQ
Centro, Oriente y Sur	Olancho, El Paraiso, Choluteca, Comayagua.	L.34.40
Norte-Occidente	Yoro, Colón, Atlántida, Santa Bárbara, Copán, (a excepción del departamento de Cortes por estar ubicado donde operan las empresas del norte).	L.12.60

El flete será revisable por la Comisión de Supervisión para cada ciclo agrícola. El Ente Contralor certificará el origen del grano.

2. DE LOS CONTRATOS.

d) El procedimiento por seguir para la aprobación del referido contingente de importación iniciará que las empresas deben de presentar al Ente Contralor los contratos originales con una copia para cotejar los mismos, debidamente firmado por las Partes, el Ente contralor procederá a realizar un informe de los Contratos incumplidos, con la finalidad de verificar y validar lo siguientes datos: 1) Revisar que este contrato no haya sido reasignado. 2) Que el área este georreferenciada. 3) Estimación de cosecha conforme al área georreferenciada. 4) Acreditación de carné a la que pertenece el productor. 5) Cantidad de grano entregado a la empresa. 6) El Ente Contralor debe verificar el maíz entregado vrs el compromiso mínimo de compra de cada empresa a fin de sustentar la diferencia incumplida, que será la base para determinar el incumplimiento. No se considerarán incumplidos aquellos contratos cuyo cumplimiento sea mayor e igual al 80% de lo entregado vrs proyectado y contratado. El Ente Contralor debe presentar el Informe de Incumplimiento de Contratos a la Comisión de Supervisión para su revisión final y recomendaciones. Dicho Informe servirá de sustento técnico para que la SAG y OPCE autoricen el contingente de importación de maíz blanco por incumplimiento de contratos. La asignación del contingente debe ser conforme a la cantidad incumplida con relación al compromiso mínimo de compra de cada empresa, más la relación de importación vigente del requisito desempeño, que dejó de percibir la empresa. No se consideran en la asignación cantidades que excedan al compromiso mínimo de compra pactado por cada empresa.

4. PRECIO DE COMPRA.

a) Las Empresas IMSA, ALBECASA, DEMAHSA y MATURAVE de la Industria de Harinas de Maíz y

Alimentos para Consumo Humano, firmantes de este Convenio, garantizan pagar a los productores nacionales de Maíz Blanco que acrediten mediante el respectivo carné, que forman parte de cualquiera de las Organizaciones de Productores de Maíz Blanco firmantes del presente Convenio, mantener el precio fijo por quintal de Maíz Blanco seco, de Quinientos Veinte Lempiras Exactos (L.520.00) más un bono de Ciento Sesenta Lempiras por Quintal (L.160.00/QQ) más el flete ya establecido en el presente Convenio, para Ciclo Agrícola 2026-2027, comprendido del 01 de septiembre 2026 al 31 de agosto de 2027. El precio será revisado y ajustado nuevamente por las Partes, cuando la mano de obra, los fertilizantes, insumos agrícolas y diésel que representan el 10%, 38%, 19% y 12% de los costos de producción respectivamente, tengan una alza o baja en el precio de compra, tomando como referencia las cotizaciones de las principales casas comerciales de fertilizantes e insumos agrícolas (FERTICA, DISAGRO, PROAGRO, DUWEST, AGROIRIS, TECUN), precios de los insumos y fertilizantes en las zonas de producción y para el diésel la Secretaría de Energía. Para la determinación del precio de compra de maíz blanco del siguiente ciclo agrícola se tomará como base los precios de la mano de obra, los insumos, fertilizantes y diésel. En el caso que se diera una variación en los precios antes referidos hacia el alza o hacia la baja en la fecha en que se revisen, se ajustará el precio de acuerdo con el peso específico de estos insumos con base al plan de inversión de acuerdo con los porcentajes mencionados anteriormente. El precio de referencia inicial de estos insumos será los precios vigentes a la firma del convenio.

12. DE LAS IMPORTACIONES.

La relación de compra/importación de maíz blanco (1005.90.30.00.) será por un (1) quintal de maíz blanco comprado a nivel nacional derecho a importar Cuatro Punto Cinco Quintales (4.5 QQ) de maíz blanco (1X 4.5 QQ), esta relación estará vigente para el periodo comprendido del 01 de septiembre 2026 al 31 agosto de 2027. El Gobierno de la República, revisará la relación de compra/importación para cada Ciclo Agrícola.

13. PROCEDIMIENTO PARA APROBAR LAS IMPORTACIONES DE MAÍZ BLANCO.

b) Aprobado el Informe de Compras de maíz blanco para efecto de las importaciones por la Comisión de Supervisión, la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), emitirá un Acuerdo Ministerial el que contendrá la cantidad y las empresas beneficiarias conforme al informe de las compras realizadas con el derecho de importación de cada empresa, bajo la relación de compra/ importación vigente. Emitido el Acuerdo, la SAG lo remitirá a la Oficina Presidencial de Comercio Exterior (OPCE) el cual llevará adjunto el Acta de aprobación por la Comisión de Supervisión y el Informe de Compras correspondiente.

19. OTRAS DISPOSICIONES.

Es entendido que las demás condiciones establecidas en el Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra-Venta de Granos Básicos, contemplado en el Acuerdo Ejecutivo Número 096-2026 y que no contravengan a lo acordado en el presente Addendum, continúan vigentes.

21. ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.

Los abajo firmantes aceptamos y ratificamos el presente Addendum Número Uno (1) al Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra y Venta de Granos Básicos y para constancia firmamos en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026). **POR LAS EMPRESAS DE LA INDUSTRIA DE HARINAS DE MAÍZ BLANCO Y ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO:** (F) **HARVYN DANIEL ARIAS CARDOZA,** DEMAHSA; **EMIN ABUFELE S.,** IMSA; **TEODORO ESPINAL MENDOZA,** ALBECASA; **MARCO TULIO RAMOS,** MATURAVE**. POR LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES:** (F) **DULIO AUGUSTO MEDINA,** PROGRANO; **DARWIN ERICK CALIX ORDOÑEZ,** COCOCH; **HECTOR ALBERTO FERREIRA,** FENAGH; **JAIRO FERNANDO AGUILERA F.,** UNOPROL; **ROBERTO HERNAN ORELLANA MACHADO,** APRANE; **LUIS ARTURO DONAIRE,** APROMAIZH; **POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS: (F) y (S) MOISÉS ABRAHAM MOLINA GUILLÉN,** Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG); **MELVIN ENRIQUE REDONDO,** Comisionado Presidencial Oficina Presidencial de Comercio Exterior (OPCE).

SEGUNDO: La vigencia del presente Acuerdo será a partir del primero (1) de septiembre del dos mil veintiséis (2026) y finaliza el 31 de agosto del dos mil veintisiete (2027).

TERCERO: El presente Acuerdo debe ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH
Presidente Constitucional de la República de Honduras

MOISÉS ABRAHAM MOLINA GUILLÉN
Secretario de Estado en los Despachos
de Agricultura y Ganadería (SAG)

MELVIN ENRIQUE REDONDO
Comisionado Presidencial
Oficina Presidencial de Comercio Exterior (OPCE)

Universidad Nacional Autónoma de Honduras UNAH

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), por este acto **CERTIFICA:** La **Certificación No. 007-2026** contentiva del **Acuerdo No. CU-E-084-09-2026,** del Acta No. CU-E-004-09-2026, de la Sesión Extraordina del Consejo Universitario, celebrada el lunes veintiocho de septiembre dos mil veintiséis, relativo a: **" LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO DE VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) "**, que literalmente dice:

"C E R T I F I C A C I Ó N No. 007-2026 La infrascrita, Secretaria del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), por este acto**, CERTIFICA:** El Acuerdo No.CU-E-084-09-2026, contenido en el Acta No. CU-E-004-09-2026 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis, que literalmente dice: "Oficio SCU-No.089-2026, 30 de septiembre de 2026. **PHD ODIR AARON FERNANDEZ FLORES, RECTOR-UNAH. Su Oficina. Señor Rector:** La Secretaría del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, hace de su conocimiento, que, en la Sesión Extraordinaria celebrada el lunes veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), en **Acta No. CU-E-004-09-2026** levantada al efecto, obra el **ACUERDO No. CU-E-084-09-2026**, y que, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, en su parte resolutiva dice: **"ACUERDO No. CU-E-084-09-2026. CONSIDERANDO:** Que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, es una institución autónoma de Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya autonomía se establece en la Constitución de la República facultada para emitir las normas reglamentarias o estatutarias que sean necesarias para desarrollar la Ley Orgánica de la UNAH. **CONSIDERANDO**: Que el Consejo Universitario es el órgano máximo de dirección superior, responsable de concertar y generar las políticas y estratégicas de la gestión universitaria. **CONSIDERANDO:** Que es atribución del Consejo Universitario ejercer la potestad reglamentaria en el marco de sus competencias. **CONSIDERANDO:** Que, en la Sesión Ordinaria del Consejo Universitario del 23 de julio de 2026, se presentó la solicitud de modificación del Artículo 16 reformado por adición del **REGLAMENTO DE VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNAH,** publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,990 del 11 de noviembre de 2025, con dictamen correspondiente. Presentado por el Msc. Eduardo Joaquín Gross, Secretario Ejecutivo de Administración y Finanzas. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el análisis realizado por la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas, según oficio 1514-SEAF-2026, la aplicación de la

reforma propuesta generaría compromisos financieros directos para las unidades académicas o administrativas que gestionen la invitación o contratación de profesores extranjeros, ya que deberán asumir, con cargo a sus respectivos presupuestos conforme a los acuerdos entre las partes, asignar gastos de estadía que cubren: Los gastos de hospedaje, alimentación y transporte interno. Que los montos no incluyen otros gastos asociados que pudieran derivarse de la contratación o invitación, como boletos aéreos, honorarios profesionales. **CONSIDERANDO:** Que, desde la óptica de la administración financiera, la reforma implica un compromiso de gasto recurrente y de cuantía variable, cuya materialización dependerá del número de profesores invitados o contratados y de la duración de cada estadía. Al tratarse de montos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, pagaderos en su equivalente en lempiras, la obligación queda, además, expuesta a la variación del tipo de cambio de referencia que publica el Banco Central de Honduras, de manera que el costo efectivo en moneda nacional tenderá a incrementarse con el tiempo, aun cuando los valores nominales en dólares permanezcan constantes. La encuesta de expectativas de analistas macroeconómicos publicada por el Banco Central de Honduras proyecta, para el presente ejercicio, una depreciación cercana al 2.14%, factor que deberá incorporarse en la programación presupuestaria de las unidades ejecutoras. **CONSIDERANDO:** Que como antecedente, los lineamientos aplicables a los programas de posgrado contemplaban una asignación diaria de hasta ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (USD 135.00) para períodos iguales o inferiores a quince (15) días, y de hasta setenta y cinco dólares (USD 75.00) diarios cuando la estadía fuera superior a dicho período. Estos valores comprendían los gastos de hospedaje, alimentación y transporte interno de los profesores durante el desempeño de las funciones para las que fueron contratados. **CONSIDERANDO:** Que según Acuerdo No.CU-O-147-09-2025, contenido en el Acta No.CU-O-006-09-2025, se aprobó la reforma por adición del Artículo 16 del Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje para Servidores Públicos de la UNAH" publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,990 de fecha 11 de noviembre de 2025, en comparación, la reforma sometida a dictamen establece una asignación de doscientos noventa dólares de los Estados Unidos de América (USD 290.00) diarios durante los primeros quince (15) días y de doscientos diez dólares (USD 210.00) diarios a partir del día dieciséis (16), lo que representa incrementos del 114.8 % y del 180.0 %, respectivamente, respecto de los valores anteriormente considerados. Si bien resulta razonable actualizar los montos para reconocer las variaciones en los costos asociados al hospedaje, la alimentación y el transporte interno, esta Secretaría Ejecutiva considera que los valores propuestos podrían representar una carga presupuestaria significativa para los programas de posgrado y las demás unidades responsables de su financiamiento. **CONSIDERANDO:** Que, desde la perspectiva financiera se considera necesario reconsiderar los valores establecidos para los gastos de estadía de los profesores provenientes del extranjero, debido a que los montos de USD 290.00 y USD

210.00 diarios representan incrementos significativos respecto de los valores anteriormente utilizados y podrían afectar la sostenibilidad financiera de los programas de posgrado y de las unidades responsables de su cobertura. **CONSIDERANDO:** Que dicha modificación presentada no desconoce la necesidad de actualizar los valores vigentes, **que** datan de un contexto de precios y de tipo de cambio distinto del actual; por el contrario, la reconoce y la acota a parámetros financieramente sostenibles. El valor recomendado en el párrafo siguiente representa una actualización del 48.1 % respecto del valor base anterior de USD 135.00 diarios, porcentaje que absorbe con suficiencia la inflación acumulada y la depreciación cambiaría observadas desde la emisión de los lineamientos precedentes, a la vez que preserva la capacidad de los programas de posgrado que operan mayoritariamente con fondos propios autofinanciables para sostener sus planes de internacionalización académica sin comprometer su equilibrio operativo. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 73 del Reglamento del Consejo Universitario los acuerdos y resoluciones que emita dicho órgano máximo podrán ser modificados mediante solicitud de reconsideración en la siguiente sesión en el momento de aprobarse el acta respectiva. **CONSIDERANDO:** Que, el Presidente Ph.D Odir Aaron Fernández Flores, presentó moción de reconsideración en el sentido de modificar el Acuerdo No.CU-O-068-07-2026, contenido en el Acta No.CU-O-006-07-2026 en el sentido de contemplar un monto de CIENTO CINCUENTA DOLARES (USD 150.00) después de los quince (15) días, para que sea consecuente con el Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje para Servidores Públicos de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), que tiene tiempos diferenciados. **POR TANTO**: El Consejo Universitario en aplicación del Artículos 5 numeral 1); 7, 10, numeral 2) y 5) de la Ley Orgánica de la UNAH; Artículo 25 incisos b) y c) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UNAH; Artículos 2, 27, 38, 40, 41, 42, 62 y 73 del Reglamento del Consejo Universitario. **ACUERDA: PRIMERO:** Aprobar la solicitud presentada por el Msc. Eduardo Joaquín Gross, Secretario Ejecutivo de Administración y Finanzas, contentiva de la modificación del Artículo 16 del Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje para Servidores Públicos de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)", en lo que respecta a la asignación de los valores establecidos para los gastos de estadía de los profesores provenientes del extranjero, y la solicitud del Presidente Ph.D. Odir Aaron Fernández Flores, en carácter de moción de reconsideración en el sentido siguiente: "**ARTÍCULO 16.-** Cuando la invitación incluya el reconocimiento de gastos en concepto de alimentación, se dotará al viajero el costo del hospedaje en relación a la categoría y grupo ocupacional que le corresponde. "En el caso de los profesores provenientes del extranjero que sean invitados o contratados para realizar alguna labor académica en la UNAH, se les asignarán gastos de estadía por el equivalente en Lempiras diarios al valor de **DOSCIENTOS DOLARES (USD 200.00) por los primeros quince (15) días; y de CIENTO CINCUENTA DÓLARES (USD**

150.00) por los siguientes días a partir del día dieciséis (16) en adelante, conforme al tipo de cambio aplicable. Estos gastos de estadía cubrirán el pago de hospedaje, alimentación y transporte interno para los profesores durante el cumplimiento de las funciones para las cuales fueron contratados. **Se deberá contar con la disponibilidad financiera de toda la asignación antes de que los profesores provenientes del extranjero que sean invitados o contratados realicen el viaje para su aprobación.** El procedimiento de solicitud y liquidación de los gastos de estadía estará definido en el Protocolo para la asignación de gastos de estadía para los profesores visitantes internacionales. **Además se deben cumplir lo siguiente previo a la realización del viaje: (I) Toda asignación queda condicionada a la certificación previa de disponibilidad presupuestaria de la unidad gestora en el sistema financiero institucional; (II) La liquidación debe efectuarse con la documentación de soporte y en los plazos que establece el protocolo institucional, siendo requisito para el otorgamiento de nuevas asignaciones; (III) Los montos serán objeto de revisión periódica, al menos cada dos (2) años o ante variaciones cambiarías significativas, mediante dictamen conjunto de la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas; y, (IV) Se consigna con claridad que los gastos de estadía no comprenden boletos aéreos, honorarios profesionales ni seguros, los cuales deberán presupuestarse y aprobarse por separado conforme a la normativa aplicable**." **SEGUNDO:** Instruir a la Secretaría General de la UNAH gestionar y promover la publicación de dicha reforma en el Diario Oficial "La Gaceta". **TERCERO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata. **COMUNÍQUESE". (F y S) CARMEN JULIA FAJARDO CARDONA, SECRETARIA.** cc: Msc. Patricia Durón Varela, Secretaria de la Junta de Dirección Universitaria. cc: Dra. Lourdes Rosario Murcia, Vicerrectora Académica. cc: Msc. Oscar Arquímedes Zelaya, Director del Sistema de Estudios de Posgrados. cc: Msc. Rafael Antonio Núñez, Coordinador Comisión de Control de Gestión. cc: Msc. Eduardo Joaquín Gross, Secretario Ejecutivo de Administración y Finanzas. cc: Msc. Nelson Rodríguez, Auditor Interno. cc: Abg. Gloria Caridad Alvarado, Abogada General de la UNAH. cc: Abg. José Alexander Ávila, Secretario General UNAH. cc: Archivo". Y para los fines legales consiguientes, se extiende la presente en la Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", a los doce (12) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026). **CARMEN JULIA FAJARDO CARDONA, SECRETARIA** cc: ArchivoCJFC/is**".**

Y para su publicación en el Diario Oficial **"LA GACETA**", se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** en Tegucigalpa, M.D.C., Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

ABG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO

SECRETARIO GENERAL

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica CREE

ACUERDO CREE-95-2026

AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA TRANSITORIA QUE APLICARÁ LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) A SUS USUARIOS FINALES DEL MUNICIPIO DE GUANAJA, HASTA LA DEFINICIÓN DEL ESQUEMA DE OPERACIÓN DEL SISTEMA AISLADO CONFORME AL DECRETO LEGISLATIVO No. 198-2026.

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014), y reformada mediante Decretos Legislativos número 61-2020, publicado el cinco (05) de mayo de dos mil veinte (2020); 02-2022, publicado el once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022); 46-2022, publicado el dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022); y, 198-2026, publicado el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiséis (2026); esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación. transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

SEGUNDO: Que mediante el Acuerdo SEN-41-2024 de fecha dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) acordó intervenir integralmente el sistema eléctrico administrado y operado de hecho por la sociedad mercantil Bonacco Electric Company S.A. de C.V. (BELCO) en la Isla de Guanaja, Departamento de Islas de la Bahía, y delegó en la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) el control de las responsabilidades inherentes al suministro, distribución y comercialización de la energía en dicha isla.

TERCERO: Que mediante el acuerda PRIMERO del Acuerdo CREE-06-2025 de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veinticinco (2025), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó el Costo de Servicio y la Estructura Tarifaria Transitoria que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en su calidad de operador de la Isla de Guanaja debía aplicar a sus usuarios a partir del uno (01) de febrero de dos mil veinticinco (2025), mientras durara el período de intervención.

CUARTO: Que mediante el Acuerdo CREE-42-2025 de fecha once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó de manera condicionada el procedimiento y las fórmulas de ajuste a implementarse en la estructura tarifaria que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) aplica a los usuarios finales en el Municipio de Guanaja.

QUINTO: Que mediante el Acuerdo CREE-33-2026 de fecha quince (15) de mayo de dos mil veintiséis (2026), publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiséis (2026), edición No. 37,153, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), ante la imposibilidad material manifestada por Bonacco Electric

Company S.A. de C.V. (BELCO) de reasumir la prestación del servicio, acordó, entre otras cosas: i) que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) deberá continuar operando el sistema aislado de la Isla de Guanaja por un plazo de seis (06) meses, mientras se define el esquema de operación de la actividad de distribución en dicha isla; y, ii) ampliar por seis (06) meses la vigencia de la estructura tarifaria transitoria aprobada mediante el Acuerdo CREE-06- 2025, sin menoscabo del proceso de actualización de la misma.

SEXTO: Que la estructura tarifaria transitoria aprobada mediante el Acuerdo CREE-06- 2025 fue objeto de ajustes al costo de generación.

SÉPTIMO: Que mediante Decreto Legislativo No. 198-2026, contentivo de la Ley de Justicia Energética, dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiséis (2026), sancionado el uno (01) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), edición No. 37,258, se reformó la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) y se establecieron disposiciones transitorias para el subsector eléctrico, entrando en vigencia a partir del día de su publicación, conforme a su artículo 38.

OCTAVO: Que el artículo 17, literal F, del Decreto Legislativo No. 198-2026 dispone lo siguiente: "LICENCIAS DE OPERACIÓN DE EMPRESAS EN SISTEMAS AISLADOS. Se autoriza a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para que determine el régimen aplicable para garantizar la continuidad del servicio en sistemas aislados existentes a la entrada en vigencia del presente decreto, previa verificación técnica, financiera, legal y operativa de los operadores o empresas que presten el servicio. La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) debe otorgar licencias de operación cuando se acredite capacidad para prestar el servicio conforme a la Ley General de la Industria Eléctrica, o disponer la convocatoria del proceso de licitación correspondiente cuando no se acredite dicha capacidad, no exista operador habilitado, o así lo requiera el interés público. Mientras se define el esquema definitivo, la prestación temporal del servicio deberá sujetarse a los actos administrativos y regulatorios emitidos por las autoridades competentes, sin que dicha operación temporal cree derechos adquiridos sobre la licencia, la zona de operación o los activos del sistema".

NOVENO: Que el artículo 36, literal a), del Decreto Legislativo No. 198-2026 derogó, entre otros, los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del Decreto Legislativo No. 46-2022, contentivo de la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social.

DÉCIMO: Que en fecha treinta (30) de octubre de dos mil veintiséis (2026), la Dirección de Regulación y la Dirección de Asesoría Jurídica emitieron dictamen técnico-legal mediante el cual recomendaron al Directorio de Comisionados ampliar la vigencia de la estructura tarifaria transitoria aplicada por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en la Isla de Guanaja hasta que se defina el esquema de operación del sistema aislado y se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17, literal F, del Decreto Legislativo No. 198-2026.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), conforme a la reforma introducida mediante el Decreto Legislativo

No. 198-2026, establece que sus disposiciones son de orden público, seguridad nacional e interés social, y que su finalidad primordial es proporcionar a los consumidores un servicio de energía eléctrica eficiente, con la más amplia accesibilidad y con los mejores precios.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), dispone que es función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE): "Definir la metodología para el cálculo de las tarifas de transmisión y distribución, vigilar su aplicación, aprobar, difundir y poner en vigencia las tarifas resultantes en su caso".

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), establece que la continuidad del servicio público de energía eléctrica es esencial, por lo cual el Estado supervisará la operación del subsector a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), estando obligadas las empresas reguladas a proporcionarle toda la información que les requiera para tal fin.

Que el artículo 14 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), exceptúa a las empresas distribuidoras que sirven sistemas aislados de la prohibición de poseer centrales generadoras, imponiéndoles la obligación de llevar contabilidades separadas para las actividades de generación y de distribución.

Que conforme con la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), las tarifas reflejarán los costos de generación, transmisión, distribución y demás costos de proveer el servicio eléctrico aprobados por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE); y los valores del pliego tarifario aprobado y publicado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) serán valores máximos.

Que el Título 7 del Reglamento de Tarifas, artículos 155, 156 y 157, regula el procedimiento aplicable a los Sistemas Aislados, en virtud del cual la Empresa Distribuidora debe presentar a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) el cálculo del costo del servicio, la Estructura Tarifaria aplicada y las fórmulas de ajuste, con la documentación de respaldo correspondiente, a fin de que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) verifique su conformidad con los principios de eficiencia y prudencia, considerando las condiciones particulares de operación de un Sistema Aislado, y proceda a su revisión y aprobación.

Que el artículo 17 literal F, del Decreto Legislativo No. 198-2026 atribuye a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) la determinación del régimen aplicable para garantizar la continuidad del servicio en los sistemas aislados existentes a su entrada en vigencia, previa verificación técnica, financiera, legal y operativa de los operadores o empresas que presten el servicio, debiendo culminar dicho proceso con el otorgamiento de la licencia de operación o con la convocatoria del proceso de licitación correspondiente; y dispone que, mientras se define el esquema definitivo, la prestación temporal del servicio se sujetará a los actos administrativos y regulatorios emitidos por las autoridades competentes, sin crear derechos adquiridos sobre la licencia, la zona de operación o los activos del sistema.

Que el sistema aislado de la Isla de Guanaja constituye un sistema aislado existente a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo No. 198-2026, cuya operación temporal se encuentra a cargo de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en virtud del Acuerdo CREE-33-2026, por lo que le resulta aplicable el régimen transitorio previsto en el artículo 17, literal F, del referido Decreto.

Que la verificación técnica, financiera, legal y operativa exigida por el artículo 17, literal F, del Decreto Legislativo No. 198-2026, así como el otorgamiento de la licencia de operación o, en su caso, la sustanciación del proceso de licitación correspondiente, no podrán concluirse antes del vencimiento del plazo de seis (06) meses establecido en el Acuerdo CREE-33-2026; en consecuencia, la expiración de dicho plazo sin acto regulatorio que lo sustituya dejaría a los usuarios finales de la Isla de Guanaja sin estructura tarifaria vigente aprobada por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), comprometiendo la continuidad del servicio, la suficiencia de ingresos del operador temporal y la seguridad jurídica de la facturación.

Que, en atención a lo anterior, resulta procedente vincular la vigencia de la estructura tarifaria transitoria a la conclusión del proceso de definición del esquema definitivo de operación del sistema aislado, y no a un plazo fijo, de manera que la tarifa aplicable se mantenga hasta que entre en vigencia el régimen tarifario que corresponda al operador habilitado conforme al artículo 17, literal F, del Decreto Legislativo No. 198-2026.

Que el mantenimiento de la estructura tarifaria transitoria vigente es congruente con la prohibición transitoria de incremento tarifario establecida en el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 198-2026 debiendo cualquier ajuste derivado del proceso de actualización de dicha estructura observar la referida prohibición durante su vigencia y la de su eventual prórroga.

Que en virtud de la derogatoria dispuesta en el artículo 36, literal a), del Decreto Legislativo No. 198-2026, los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo No. 46-2022, invocados como fundamento del Acuerdo CREE-33-2026, han dejado de formar parte del ordenamiento jurídico, por lo que el presente acto encuentra su fundamento en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) reformada, en el artículo 17, literal F, del Decreto Legislativo No. 198-2026 y en la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

Que la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) dispone que la referida empresa tiene, entre sus atribuciones, llevar a cabo la ejecución de proyectos relacionados con la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, así como operar y administrar las instalaciones a su cargo.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Ordinaria CREE-09-2026 del treinta (30) de octubre de dos mil veintiséis (2026), el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

POR TANTO:

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano V, 4, 8, 14, 18, 21, 22 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 17 literal F, 36 y 38 del Decreto Legislativo No. 198-2026, contentivo de la Ley de Justicia Energética; artículos 155, 156, 157 y demás aplicables del

Reglamento de Tarifas vigente; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE); Acuerdos CREE-06-2025 de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veinticinco (2025), artículos 1, 3 y demás aplicables de la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

ACUERDA:

PRIMERO: Determinar, como régimen transitorio aplicable al sistema aislado de la Isla de Guanaja, Departamento de Islas de la Bahía, conforme al artículo 17, literal F, del Decreto Legislativo No. 198-2026 y a efectos de garantizar la continuidad del suministro de energía eléctrica, que la prestación temporal del servicio continuará a cargo de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), que lo ha venido operando en virtud del Acuerdo CREE-33-2026, con sujeción a los actos administrativos y regulatorios de esta Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), hasta que esta determine el régimen aplicable y se defina el esquema definitivo de operación conforme a la referida disposición. Dicha operación temporal no creará derechos adquiridos sobre la licencia, la zona de operación o los activos del sistema.

SEGUNDO: Ampliar la vigencia de la estructura tarifaria transitoria aprobada mediante el Acuerdo CREE-06-2025 de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veinticinco (2025), ampliada mediante el Acuerdo CREE-33-2026 de fecha quince (15) de mayo de dos mil veintiséis (2026), cuyos valores son los que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) deberá continuar aplicando a los usuarios finales del servicio de distribución de energía eléctrica en la Isla de Guanaja a partir del vencimiento del plazo establecido en el numeral SEGUNDO de la parte dispositiva del Acuerdo CREE-33-2026, y hasta que se defina el esquema de operación del sistema aislado de la isla y se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17, literal F, del Decreto Legislativo No. 198-2026, mediante el otorgamiento de la licencia de operación o la conclusión del proceso de licitación correspondiente. Lo anterior, sin menoscabo del proceso de actualización de la estructura tarifaria conforme al Acuerdo CREE-42-2025 y al Título 7 del Reglamento de Tarifas, con sujeción a lo dispuesto en el numeral TERCERO de la parte dispositiva del presente acuerdo.

TERCERO: Instruir a la Dirección de Regulación y Dirección de Fiscalización para que, en coordinación con la Dirección de Asesoría Jurídica, inicie la verificación técnica, financiera, legal y operativa prevista en el artículo 17, literal f, del Decreto Legislativo No. 198-2026, respecto del sistema aislado de la Isla de Guanaja, y someta al Directorio de Comisionados, dentro del plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la emisión del presente acuerdo, un informe con la recomendación sobre el otorgamiento de licencia de operación o la convocatoria del proceso de licitación correspondiente.

CUARTO: Reiterar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) que, conforme con lo establecido en el artículo 14 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), las Empresas Distribuidoras que operen en sistemas aislados deben llevar una separación contable para las actividades de generación y distribución, así como la obligación de remitir la información requerida en el acuerda CUARTO del Acuerdo CREE-33-2026.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para que realice lo siguiente:

i. Notifique al representante o apoderado legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) el presente acto administrativo.

ii. Comunique el presente acto administrativo a la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN).

iii. Publique en la página web de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 3 literal D romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE).

iv. En conjunto con las unidades administrativas de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), proceda a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial "La Gaceta".

SEXTO: El presente acuerdo surtirá efectos a partir del vencimiento del plazo previsto en el Acuerdo CREE-33-2026, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

HECTOR LUIS CORRALES AGÜERO

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica CREE

ACUERDO CREE-96-2026

AJUSTE AL COSTO DE GENERACIÓN Y A LA ESTRUCTURA TARIFARIA TRANSITORIA QUE APLICARÁ LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) A SUS USUARIOS FINALES DEL MUNICIPIO DE GUANAJA A PARTIR DEL UNO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014), y reformada mediante Decretos Legislativos número 61-2020, publicado el cinco (05) de mayo de dos mil veinte (2020); 02-2022, publicado el once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022); 46-2022, publicado el dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022); y 198-2026, publicado el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiséis (2026); esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, almacenamiento, transmisión, distribución

y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras, conforme al artículo 1 reformado mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo No. 198-2026.

SEGUNDO: Que mediante el Acuerdo SEN-41-2024 de fecha dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) acordó intervenir integralmente el sistema eléctrico administrado y operado de hecho por la Sociedad Mercantil Bonacco Elcctric Company S.A. de C.V. (BELCO) en la Isla de Guanaja, Departamento de Islas de la Bahía, y delegó en la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) el control de las responsabilidades inherentes al suministro, distribución y comercialización de la energía en dicha isla.

TERCERO: Que mediante el acuerda PRIMERO del Acuerdo CREE-06-2025 de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veinticinco (2025), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó el Costo de Servicio y la Estructura Tarifaria Transitoria que la ENEE, en su calidad de operador de la Isla de Guanaja, debía aplicar a sus usuarios a partir del uno (01) de febrero de dos mil veinticinco (2025), mientras durara el periodo de intervención.

CUARTO: Que mediante el Acuerdo CREE-42-2025 de fecha once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025), publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el nueve (09) de mayo de dos mil veinticinco (2025), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó de manera condicionada el procedimiento y las fórmulas de ajuste a implementarse en la estructura tarifaria que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) aplica a los usuarios finales en el Municipio de Guanaja.

QUINTO: Que mediante el Acuerdo CREE-33-2026 de fecha quince (15) de mayo de dos mil veintiséis (2026), publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiséis (2026), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), ante la imposibilidad material manifestada por Bonacco Electric Company S.A. de C.V. (BELCO) de reasumir la prestación del servicio, acordó, entre otras cosas: i) que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) deberá continuar operando el sistema aislado de la Isla de Guanaja por un plazo de seis (06) meses, mientras se define el esquema de operación de la actividad de distribución en dicha isla; y, ii) ampliar por seis (06) meses la vigencia de la estructura tarifaria transitoria aprobada mediante el Acuerdo CREE-06-2025, sin menoscabo del proceso de actualización de la misma.

SEXTO: Que mediante Decreto Legislativo No. 198-2026, contentivo de la Ley de Justicia Energética, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), edición No. 37,258, se reformó la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) y se establecieron disposiciones transitorias para el subsector eléctrico, entrando en vigencia a partir del día de su publicación, conforme a su artículo 38.

SÉPTIMO: Que el artículo 17, literal F, del Decreto Legislativo No. 198-2026 autoriza a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para determinar el régimen aplicable para garantizar la continuidad del servicio en los sistemas aislados existentes a la entrada en vigencia de dicho Decreto, y dispone que, mientras se define el esquema definitivo, la prestación temporal del servicio deberá sujetarse a los actos administrativos y regulatorios emitidos por las autoridades competentes.

OCTAVO: Que mediante el Acuerdo CREE-95-2026 de fecha treinta (30) de octubre de dos mil veintiséis (2026), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) acordó, entre otras cosas: i) que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) continuará prestando de manera temporal el servicio en el sistema aislado de la Isla de Guanaja, hasta que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) determine el régimen aplicable y se defina el esquema definitivo de operación conforme al artículo 17, literal F, del Decreto Legislativo No. 198-2026; y, ii) ampliar la vigencia de la estructura tarifaria transitoria aprobada mediante el Acuerdo CREE-06-2025 y ampliada mediante el Acuerdo CREE-33- 2026, hasta que se defina el esquema de operación del sistema aislado de la isla y entre en vigencia la estructura tarifaria que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) apruebe para el operador habilitado.

NOVENO: Que en el expediente de mérito consta la documentación presentada por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) relacionada con las ventas de energía y los costos de generación de los meses de julio a septiembre de dos mil veintiséis (2026).

DÉCIMO: Que la diferencia entre los costos reales de generación y los previstos para los meses de julio, agosto y septiembre de dos mil veintiséis (2026) generó un monto a favor de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), que asciende a HNL 8,650,843.73 por concepto de compra de energía y potencia. Este monto debe incorporarse al costo de generación del tercer ajuste de dos mil veintiséis (2026). con el objetivo de trasladar el costo real de generación a la tarifa aplicada a los usuarios finales de la Isla de Guanaja.

DÉCIMO PRIMERO: Que el valor que debe ser pagado por los usuarios por medio de un ajuste a los ingresos requeridos para la compra de energía por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para el tercer ajuste tarifario de dos mil veintiséis (2026), lleva a que el ajuste al costo base de generación equivalga a 137.12 USD/MWh para el trimestre de noviembre y diciembre de dos mil veintiséis (2026) y enero de dos mil veintisiete (2027).

DÉCIMO SEGUNDO: Que el tipo de cambio utilizado para el ajuste que se aplicará a partir de noviembre de dos mil veintiséis (2026) es de 27.0359 lempiras por dólar, el cual es mayor al tipo de cambio de 26.9272 lempiras por dólar que sirvió de referencia para establecer las tarifas del trimestre anterior.

DÉCIMO TERCERO: Que como resultado de las variaciones de los factores que afectan el costo de generación, así como la aplicación del mecanismo de diferimiento y la variación del tipo de cambio, se observa un incremento global del precio de la tarifa promedio, la cual pasa de 5.89 HNL/kWh para el periodo anterior a un valor de 5.91 HNL/kWh estimado para este nuevo ajuste, lo que en términos porcentuales significa un incremento de 0.40 %.

DÉCIMO CUARTO: Que mediante Oficio No. CREE-359-2026 de fecha treinta (30) de octubre de dos mil veintiséis (2026), se indicó que luego de analizar la información proporcionada por el operador del sistema aislado de Guanaja, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) ha identificado una variación entre el costo real de generación y el costo base de generación estimado. Esta situación eleva la

tarifa promedio para los usuarios finales del sistema aislado de Guanaja en un 141.66% por encima de la tarifa promedio vigente en el trimestre actual. En este contexto, y conforme a lo estipulado en el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) tiene la posibilidad de diferir parte de este ajuste, con un límite máximo de HNL 18,375,207.00.

DÉCIMO QUINTO: Que mediante Oficio GG-ENEE-1177-X-2026 de fecha treinta (30) de octubre de dos mil veintiséis (2026), la Gerencia General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), informó que se ha previsto diferir un ajuste a favor de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) previsto para el período nov 2026-ene 2027 de la siguiente manera;

1. Del monto techo presentado de HNL 18,375,207.00 el monto a diferir será de HNL 18,375,207.00.
2 E1 monto se diferirá en los próximos cuatro periodos trimestrales.
3 El tipo de cambio 27.0359 HNL/ USD,
4 El interés trimestral por utilizar será de 2.525% en USD o 4.4192% en HNL,
5. El monto total acumulado pendiente es de HNL 18,375,207.00 para aplicar en los siguientes cuatro períodos trimestrales.

DÉCIMO SEXTO: Que en fecha treinta (30) de octubre de dos mil veintiséis (2026), la Dirección de Regulación emitió el informe técnico mediante el cual recomendó aprobar el ajuste al costo de generación y la estructura tarifaria que deberá aplicar la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en su calidad de operador temporal de la Isla de Guanaja.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que en fecha treinta (30) de octubre de dos mil veintiséis (2026) la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el dictamen legal correspondiente, mediante el cual indicó que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) se encuentra facultada para aprobar el ajuste a la estructura tarifaria en cuestión.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que el artículo 1 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), reformado mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo No. 198-2026, establece que sus disposiciones son de orden público, seguridad nacional e interés social, y que su finalidad primordial es la de proporcionar a los consumidores un servicio de energía eléctrica eficiente, con la más amplia accesibilidad, con los mejores precios en beneficio de la población; asimismo, establece entre los objetivos específicos de la Ley promover la operación económica, segura y confiable del sistema eléctrico, y proteger los derechos de los usuarios, incluyendo la aplicación de criterios de igualdad y equidad, de tal manera que consumidores de una misma categoría sean tratados de la misma manera.

Que el artículo 3, literal D, de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), reformado mediante el Decreto Legislativo No. 198-2026, establece entre las funciones de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE): “Definir la metodología para el cálculo de las tarifas de transmisión y distribución, vigilar su aplicación, aprobar, difundir y poner

en vigencia las tarifas resultantes en su caso" (romano V); expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico (romano III); y publicar en su sitio web oficial sus acuerdos y resoluciones de carácter general dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su adopción (romano XII).

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del subsector eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que el artículo 14 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) exceptúa a las empresas distribuidoras que sirven sistemas aislados de la prohibición de poseer centrales generadoras, imponiéndoles la obligación de llevar contabilidades separadas para las actividades de generación y de distribución.

Que conforme con el artículo 18 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), reformado mediante el Decreto Legislativo No. 198-2026, las tarifas reflejarán los costos de generación, transmisión, distribución y demás costos de proveer el servicio eléctrico aprobados por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), y no deberán cargar a una categoría de usuarios costos atribuibles a otra categoría; asimismo, conforme con la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), los valores del pliego tarifario aprobado y publicado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) serán valores máximos, por lo que la empresa distribuidora podrá cobrar valores inferiores, a condición de dar el mismo tratamiento a todos los usuarios de una misma clase.

Que de conformidad con el artículo 21de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) y a fin de reflejar los costos reales de generación a lo largo del tiempo, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) ajustará los costos base de generación trimestralmente; y que para los sistemas de distribución que no forman parte del Sistema Interconectado Nacional serán las propias empresas distribuidoras las que deberán calcular anualmente los costos base de generación y proponerlos a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), de conformidad con lo que disponga el Reglamento.

Que el Título 7 del Reglamento de Tarifas, artículos 155, 156 y 157, regula el procedimiento aplicable a los Sistemas Aislados, en virtud del cual la Empresa Distribuidora debe presentar a la CREE el cálculo del costo del servicio, la Estructura Tarifaria aplicada y las fórmulas de ajuste, con la documentación de respaldo correspondiente, a fin de que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) verifique su conformidad con los principios de eficiencia y prudencia, considerando las condiciones particulares de operación de un Sistema Aislado, y proceda a su revisión y aprobación.

Que el Acuerdo CREE-42-2025 detalla el procedimiento y las fórmulas de ajuste a seguir para realizar los ajustes a los costos base de generación y, consecuentemente, a la estructura tarifaria que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) aplica a sus usuarios finales en el Municipio de Guanaja.

Que, conforme al artículo 17, literal F, del Decreto Legislativo No. 198-2026, la prestación temporal del servicio en los sistemas aislados existentes, mientras se define el esquema

definitivo, se sujeta a los actos administrativos y regulatorios que emita la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE); en tal virtud, la estructura tarifaria transitoria cuya vigencia fue ampliada mediante el Acuerdo CREE-95-2026 continúa sujeta a los ajustes que resulten de la aplicación del procedimiento aprobado mediante el Acuerdo CREE-42-2025, de manera que la tarifa refleje los costos reales en que incurre el operador temporal del sistema aislado.

Que, el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales contempla un mecanismo transitorio que permite recuperar en un periodo mayor a tres meses las variaciones significativas que pueden resultar en cada período de ajuste tarifario.

Que conforme con lo establecido en el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), debe de presentar para aprobación de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) la tasa de interés trimestral que se aplicará a partir del segundo periodo de recuperación de los saldos diferidos.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Ordinaria CREE-Ord-09-2026 del treinta (30) de octubre de dos mil veintiséis (2026), el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

POR TANTO:

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D, romanos III, V y XII, 8, 14, 18, 21 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica, reformada mediante el Decreto Legislativo No. 198-2026; artículos 2, 17 literal F y 38 del Decreto Legislativo No. 198-2026, contentivo de la Ley de Justicia Energética; artículos 155, 156, 157 y demás aplicables del Reglamento de Tarifas vigente; 51, 52 y 53 del Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales vigente; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar, como consecuencia de los cálculos descritos en el presente acto administrativo, un ajuste al costo de generación que resulta en un valor de 137.12 USD/MWh a trasladar a la tarifa transitoria del usuario final de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en el Municipio de Guanaja, conforme con lo que manda el artículo 21 letra A de la Ley General de la Industria Eléctrica.

SEGUNDO: Aprobar un ajuste a la estructura tarifaria transitoria para la facturación que debe practicar la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a sus usuarios finales en el Municipio de Guanaja a partir del uno (01) de noviembre de dos mil veintiséis (2026) de conformidad con las tablas siguientes:

SERVICIO	Cargo Fijo	Precio de la Potencia	Precio de la Energía
	L/abonado-m	L/kW-mes	L/kWh2
Servicio Baja Tensión	79.33		5.6766
Servicio en Media Tensión	100.00	521.3361	3.6397

SERVICIO	Cargo Fijo	Precio de la Energía
	L/Lámpara-m	L/kWh
Alumbrado Público	113.82	6.7979

TERCERO: Aprobar la tasa de interés trimestral de 2.525% en USD o 4.4192% en HNL que se aplicará a partir del segundo periodo de recuperación de los saldos diferidos.

CUARTO: Ordenar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) el registro de un monto de HNL 18,375,207.00 en una cuenta de saldos diferidos que deberán considerarse para ser recuperados posteriormente.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para que realice lo siguiente:

i. Comunique al representante o Apoderado Legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) el presente acto administrativo.

ii. Publique en la página web de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) el presente acto administrativo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su adopción, de conformidad con el artículo 3, literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), reformado mediante el Decreto Legislativo No. 198-2026.

iii. En conjunto con las unidades administrativas de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), proceda a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

HECTOR LUIS CORRALES AGÜERO

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ

Sección "B"

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO

REPÚBLICA DE HONDURAS

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. IHT-LPN-GC-2026-04

El Instituto Hondureño de Turismo, invita a las empresas interesadas en participar en Licitación Pública Nacional No. IHT-LPN-GC-2026-04, a presentar ofertas selladas para la **"ADQUISICIÓN DE KIOSCOS MÓVILES TURÍSTICOS".**

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Nacionales.

La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente Licitación, mediante solicitud escrita dirigida a la Gerencia de Finanzas y Administración, torre 2, piso 7 de las Oficinas del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), ubicadas en Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Juan Pablo II, esquina República de Corea, teléfono (504) 2242-7920, a partir del día **viernes treinta (30) de octubre del 2026 en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.**, previo al pago de la cantidad no reembolsable de Doscientos Lempiras exactos (200.00), los que deberán ser entregados en la Receptoría de Fondos del IHT, ubicada en la torre 2, piso 7.

Los documentos de esta licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).

Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección. **Oficinas del Instituto Hondureño de Turismo, torre 2, piso 7, Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Juan Pablo II, esquina República de Corea,** a más tardar a las **Diez de la mañana en punto (10:00 a.m.) del día jueves diez (10) de diciembre del 2026**, las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.

Las ofertas se abrirán públicamente, en presencia de los representantes designados por los Oferentes y de cualquier persona que decida asistir al acto de Apertura de Ofertas en la dirección indicada, **a las diez y quince de la mañana (10:15 a.m.) del día jueves diez (10) de diciembre del 2026.**

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., octubre, 2026

Lic. Tania Lorena Castellanos Ávila
Subsecretaria de Estado de Planificación,
Gestión e Inversión
Firma por Acuerdo de Delegación SETUR No. 011-2026

30 O. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL DE COPÁN RUINAS, DEPARTAMENTO DE COPÁN

Extracto de Título Supletorio de Dominio

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de Copán Ruinas del Departamento de Copán, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER QUE:** el señor **IVIS ALEXANDER PEÑA RODRIGUEZ** con Documento Nacional de Identificación número **1410-1981-00070** ha solicitado el otorgamiento de un **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO** del inmueble siguiente: Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado Petapias, Petapilla o San Miguel de Copán, jurisdicción del Municipio de Santa Rita, Departamento de Copán, con una área superficial de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (259,497.00 MTS 2)** equivalentes a **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS (372,185.39 VRS2)** equivalentes a **TREINTA Y SIETE PUNTO VEINTIDÓS MANZANAS (37.22 MZS)** con las medidas y colindancias siguientes: Del punto uno al punto dos, rumbo Sur 17°36' 59' Este, distancia de 221.38 metros; del punto dos al punto tres, rumbo Sur 84°25'40" Este, distancia de 82.39 metros; del punto tres al punto cuatro, rumbo Sur 86°20"52" Este, distancia de 47.10 metros; del punto cuatro al punto cinco, rumbo Sur 79'30" 31" Este, distancia de 54.92 metros; del punto cinco al punto seis, rumbo Sur 82°24' 19" Este, distancia de 90.80 metros; del punto seis al punto siete, rumbo Norte 87°33'48" Este, distancia de 141.13 metros, colinda por estos puntos con el señor Darío Domínguez; del punto siete al punto ocho, rumbo Norte 08° 58' 21' Este, distancia de 96.18 metros; del punto ocho al punto nueve, rumbo Norte 06° 02" 00" Este, distancia de 123.69 metros; del punto nueve al punto diez, rumbo Norte 25°06'53" Este, distancia de 35.34 metros; del punto diez al punto once, rumbo Norte 40° 36' 05" Este, distancia de 36.88 metros; del punto once al punto doce, rumbo Sur 69° 26' 38" Este, distancia de 8.54 metros, colinda por estos puntos con el señor Clemente Guerra; del punto doce al punto trece, rumbo Norte 26° 33' 54" Este, distancia de 33.54 metros; del punto trece al punto catorce, rumbo Norte 30°18'40" Oeste, distancia de 75.29 metros, del punto catorce al punto quince, rumbo Norte 15°38"32" Oeste, distancia de 25.96 metros; del punto quince al punto dieciséis, rumbo Norte 05° 26' 25 Oeste, distancia de 21.10 metros; del punto dieciséis al punto diecisiete, rumbo Norte 04° 05" 08" Este, distancia de 14.04 metros, colinda por estos puntos con el señor Nelson Cárcamo; del punto diecisiete al punto dieciocho, rumbo Norte 45°00'00" Oeste, espacio distancia de 56.57 metros; del punto dieciocho al punto diecinueve; rumbo Norte 11° 09' 54" Oeste, distancia de 77.47 metros; del punto diecinueve al punto veinte, rumbo Norte 30° 36' 00" Oeste, distancia de 108.05 metros; del punto veinte al punto veintiuno, rumbo Norte 48°48'51" Oeste, distancia de 21.26 metros; del punto veintiuno al punto veintidós, rumbo Sur 80°16'21" Oeste, distancia de 35.51 metros; del punto veintidós al punto veintitrés, rumbo Norte 84"03'11" Oeste, distancia de 48.26 metros, colinda por estos puntos con quebrada por medio/Nelson Cárcamo; del punto veintitrés al punto veinticuatro, rumbo Sur 53°36'56" Oeste, distancia de 23.60 metros; del punto veinticuatro al punto veinticinco, rumbo Sur 64°30'09' Oeste distancia de 72.01 metros; del punto veinticinco al punto veintiséis, rumbo Sur 35°09'59" Este, distancia de 53.82 metros; del punto veintiséis al punto veintisiete, rumbo Sur 62°18'42" Oeste, distancia de 114.06 metros; del punto veintisiete al punto veintiocho, rumbo Sur 74°30'41" Oeste, distancia de 86.13 metros, colinda por estos puntos con el señor Olvin Ulloa; del punto veintiocho al punto veintinueve, rumbo Sur 08°18'20" Oeste, distancia de 138.45 metros; del punto veintinueve al punto treinta, rumbo Sur 14°49'35" Este, distancia de 70.34 metros, colinda por estos puntos con la señora Ana Raquel; del punto treinta al punto treinta y uno, rumbo Sur 08°58'21" Este, distancia de 19.24 metros; del punto treinta y uno al punto uno, rumbo Sur 72°38'46" Oeste, distancia de 83.82 metros, colinda por estos puntos con la señora Daisy Victoria Oliva.

Y en virtud de tener más de diez años de posesión de dicho terreno, hace dicha solicitud del otorgamiento de un **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO** a través de su Representante Procesal la Abogada **ALEJANDRA ISABEL MORALES INTERIANO**.

Copán Ruinas, Copán 25 de septiembre del año 2026

ABG. ZENAYDA MARGOTH TORRES CHINCHILLA, SRIA. ADJUNTA
JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL DE COPÁN RUINAS, COPÁN

30 O., 30 N. y 30 D. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL DE COPÁN

RUINAS, DEPARTAMENTO DE COPÁN

Extracto de Título Supletorio de Dominio

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de Copán Ruinas del Departamento de Copán, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER QUE:** el señor **CARLOS MENENDEZ LEON**, con Documento Nacional de Identificación número 0404-1975-00095 ha solicitado el otorgamiento de un **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO** de los inmuebles siguientes: **CUATRO (4) LOTES DE TERRENO**, ubicados en la comunidad El Cordoncillo, Municipio de Copán Ruinas, Departamento de Copán, los cuales se describen de la siguiente forma: **LOTE UNO (1)** Con una área superficial de **CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (57,751.95 MTS 2)** equivalentes a **OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO CATORCE VARAS CUADRADAS (82,831.14 VRS 2)** equivalentes a **OCHO PUNTO VEINTIOCHO MANZANAS (8.28 MZS)** el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Del punto 1-2 rumbo S 45°00'00" O mide 7.07 metros; del punto 2-3: rumbo S 22° 59'57" O, mide 151.00 metros; del punto 3-4, rumbo S 31°19'43"O, mide 15.00 metros, colindan con Familia Moroy; del punto 4-5, rumbo S 88° 40'53" O, mide 166.26 metros; del punto 5-6, rumbo S 45°38'27" O, mide 10.98 metros; del punto 6-7, rumbo S 40° 31'31" O, mide 113.38 metros; del punto 7-8 rumbo N 90°00'00" O, mide 14.46 metros; del punto 8-9, rumbo N 58° 39'41" O, mide 54.77 metros, colindan todos estos puntos con Carlos Menendez Leon; del punto 9-10, rumbo N 37° 21'56"E, mide 5.50 metros, colinda con Efrain Menendez Leon; del punto 10-11, rumbo S 56° 51'54"E, mide 51.87 metros; del punto 11-12 rumbo N 36°23'04"E mide 70.80 metros; del punto 12-13, rumbo N 15° 21'00"E, mide 52.89 metros; del punto 13-14, rumbo N 09°39'36"E, mide 47.68 metros; del punto 14-15, rumbo N 39° 36'38"E, mide 37.64 metros; del punto 15-16, rumbo N 16°59'27"E, mide 75.29 metros; del punto 16-17, rumbo N 51° 06'56" O, mide 39.82 metros; del punto 17-18 rumbo N 26°33'54" O, mide 26.83 metros; del punto 18-19, rumbo N 00° 00'00"E, mide 6.00 metros; del punto 19-20, rumbo N 68° 05'49"E, mide 104.55 metros; del punto 20-21, rumbo N 71° 57'57"E, mide 45.22 metros, colindan todos estos puntos con Daniel Marroquin; del punto 21-22 rumbo S 60°15'18"E mide 48.37 metros; del punto 22-23, rumbo S 53° 20'38"E, mide 53.60 metros; del punto 23-24, rumbo S 58°23'33"E, mide 15.26 metros; del punto 24-25, rumbo S 28° 10'43"E, mide 31.76 metros; y, del punto 25-1, rumbo S 32°28'16"E, mide 26.08 metros, colinda todos estos puntos con Carlos Menéndez León. **LOTE DOS (2)**.- Con una área superficial de **TREINTA Y**

TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (33,232.00 MTS 2) equivalentes a **CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO VEINTITRÉS VARAS CUADRADAS (47,663.23 VRS 2)** equivalentes a **CUATRO PUNTO SETENTA Y SIETE MANZANAS (4.77 MZS),** el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Del punto 1-2 rumbo N 04'17'21" O, mide 40.11 metros; del punto 2-3, rumbo N 13° 34'14" O, mide 59.67 metros, colindan ambos puntos con Obdulio Vidal Jacome; del punto 3-4, rumbo N 21°11'39"E, mide 52.55 metros; del punto 4-5, rumbo N 14° 02'10"E, mide 8.25 metros, colindan ambos puntos con Angel Custodio Ramos, callejón por medio; del punto 5-6, rumbo S 73°56'24"E, mide 68.68 metros; del punto 6-7, rumbo S 79° 12'57"E, mide 21.38 metros, colindan ambos puntos con Vicente Vidal, quebrada por medio; del punto 7-8 rumbo S 48'34'35”E, mide 90.69 metros, colinda con Campo de fútbol, calle por medio; del punto 8-9, rumbo S 51° 50'34"E, mide 17.80 metros; del punto 9-10, rumbo S 70° 36'56"E, mide 57.25 metros; del punto 10-11, rumbo S 55° 50'25"E, mide 33.84 metros, colindan todos estos puntos con Efrain Menéndez Leon, calle por medio; del punto 11-12, rumbo S 50°49'35"E, mide 34.83 metros; del punto 12-13, rumbo S 25° 01'01"E, mide 33.11 metros, colindan ambos puntos con Concepcion Ramos, calle por medio; del punto 13-14, rumbo S 13°14'26"E, mide 17.46 metros; del punto 14-15, rumbo S 31' 25'46" O, mide 21.10 metros; del punto 15-16, rumbo S 83°25'05" O, mide 26.17 metros, colindan todos estos puntos con Graciela Moroy, calle por medio; del punto 16-17, rumbo N 67° 37'12" O, mide 18.38 metros; del punto 17-18, rumbo N 55°40'11" O, mide 49.65 metros; del punto 18-19, rumbo N 56° 53'19" O, mide 27.46 metros; del punto 19-20, rumbo N 75° 31'47" O, mide 32.02 metros; del punto 20-21, rumbo S 75° 39'02" O, mide 44.38 metros, colindan todos estos puntos con Victor Moroy, calle por medio; del punto 21-22, rumbo N 72°28'28" O, mide 39.85 metros; y, del punto 22-1, rumbo N 83° 28'49" O, mide 70.46 metros, colindan ambos puntos con Enrrique Marroquin, calle por medio.- **LOTE TRES (3).**- Con una área superficial de **DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (2,921.50 MTS 2)** equivalentes a **CUATRO MIL CIENTO NOVENTA PUNTO DIECIOCHO VARAS CUADRADAS (4,190.18 VRS 2)** equivalentes a **CERO PUNTO CUARENTA Y DOS DE MANZANA (0.42 MZS)** el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Del punto 1-2, rumbo N 62°42'02"E mide 69.77 metros, colinda con Víctor Moroy, callejón por medio; del punto 2-3, rumbo S 07° 07'30"E, mide 16.12 metro; del punto 3-4, rumbo N 80°58'50"E, mide 63.79 metros, colindan ambos puntos con Carlos Menéndez León; del punto 4-5, rumbo S 03° 48'51"E, mide 15.03 metros; del punto 5-6, rumbo S 37°44'48" O, mide 39.20 metros, colindan ambos puntos con Rodolfo Moroy; del punto 6-7, rumbo N 63° 26'06" O, mide 42.49 metros; y, del punto 7-1 rumbo N 89°07'55" O, mide 66.01 metros, colindan ambos puntos con Edin Antonio Menéndez

López; y, **LOTE CUATRO (4)**.- Con una área superficial de **MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (1,664.79 MTS 2)** equivalentes a **DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS (2,387.74 VRS 2)** equivalentes a **CERO PUNTO VEINTICUATRO DE MANZANA (0.24 MZS)** el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Del punto 1-2 rumbo N 14°02'10" O, mide 32.98 metros, colinda con Carlos Menendez Leon, calle por medio; del punto 2-3, rumbo N 80° 54'35"E, mide 25.32 metros, colinda con Virginia Lemus, calle por medio; del punto 3-4, rumbo S 86°51'18"E, mide 27.21 metros, colinda con Anita Moroy; del punto 4-5, rumbo S 02° 05'02"E, mide 32.91 metros; y, del punto 5-1, rumbo S 87°57'17" O, mide 45.40 metros, colinda con Manuel Lemus, quebrada por medio; y en virtud de tener más de diez años de posesión de dicho terreno hace dicha solicitud del otorgamiento de un **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO** a través de su Representante Procesal el Abogado **SALVADOR VILLACORTA ESPAÑA**.

Copán Ruinas, 20 de agosto del año 2026

ABOGADA ZENAYDA MARGOTH TORRES CHINCHILLA, SRIA.

JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL DE COPÁN RUINAS.

30 O., 30 N. y 30 D. 2026

Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR** otorgada mediante Resolución número 481-2026 de fecha nueve (9) de septiembre del año 2026, que en su parte resolutiva **LITERALMENTE DICE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR,** presentada por el Abogado **KEVIN JOSUÉ ARITA RAMOS,** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el No. 33947, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **DISTRIBUIDORA COMERCIAL, S. A. (DICOSA)**, con **RTN: 08019002278310**, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa. Municipio del Distrito Central, en el Departamento de Francisco Morazán. **SEGUNDO**: Otorgar la licencia de **DISTRIBUIDOR** a la sociedad mercantil **DISTRIBUIDORA COMERCIAL, S.A. (DICOSA)**, como concesionaria de la sociedad concedente **SHANGHAI MEDICAL INTRUMENTS IMPT. & EXPT. CO., LTD**, de nacionalidad china, en forma **NO EXCLUSIVA**, por tiempo **DEFINIDO HASTA EL 01 DE FEBRERO DEL AÑO 2031**, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Honduras, para distribuir los siguientes productos: **1)** Bolsa recolectora de orina. **2)** Brazaletes de identificación. **3)**. Mascarilla de 3 pliegues. **4)** DepresorBajalengua. **5)** Aplicador de madera con algodón. **6)** Aplicador de madera sin algodón. **7)** Esparadrapo de 5 cortes. **8)** Hoja de bisturí. **9)** Catéter Foley. **10)** Wooden Paptest. **11)** Cobertor de zapatos. **12)** Tuboendotraqueal con balón. **13)** Tuboendotraqueal sin balón. **14)** Cateters 1. V. **15)** Gancho umbilical. **16)** Microgoteros con set de infusión. **17)** Bota de Cirujano, está autorizado a solicitar el Registro Sanitario de sus productos ante la Secretaría de Salud en la dependencia de Regularización Sanitaria del Marco Normativo, para que registre, venda. y distribuya sus productos. Esta certificación no surtirá efecto legal alguno. si la misma no es publicada en el Diario Oficial La Gaceta y registrada en la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado. **(F) y (S) FERNANDO ANTONIO FORTÍN MACIAS, Subsecretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. Delegado mediante Acuerdo No. 013-2026. (F) y (S) MARIANO TORRES FLORES, Secretario General.**

Para los fines que el interesado convenga, se extiende la presente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

MARIANO TORRES FLORES
Secretario General

30 O. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL DE COPÁN RUINAS, DEPARTAMENTO DE COPÁN

-

Extracto de Título Supletorio de Dominio

AVISO

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras Seccional de Copán Ruinas del Departamento de Copán, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER QUE**: El señor **EFRAIN MENENDEZ LEON** con Documento Nacional de Identificación **No. 0404-1966-00301**, ha solicitado el otorgamiento de un **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO** de los inmuebles siguientes: **DOS LOTES DE TERRENO** ubicados en la Comunidad de El Cordoncillo, jurisdicción del Municipio de Copán Ruinas, Departamento de Copán, los cuales se describen de la siguiente forma: LOTE UNO (1) con una área superficial de TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS (39,948.04 MTS 2) equivalentes a CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS (57,295.76 VRS 2) equivalentes a CINCO PUNTO SETENTA Y TRES MANZANAS (5.73 MZS) el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Del punto 1-2, rumbo S 26°33'54"E, mide 6.71 metros; del punto 2-3, rumbo S 02° 17'26"E, mide 50.04 metros; del punto 3-4, rumbo S 02° 51'45" O, mide 80.10 metros, colindan todos estos puntos con Daniel Marroquín; del punto 4-5, rumbo S 37° 21'56" O, mide 5.50 metros, colinda con Carlos Menéndez León; del punto 5-6, rumbo S 79° 20'27" O, mide 95.31 metros; del punto 6-7, rumbo S 42° 54'35" O, mide 96.94 metros, colindan ambos puntos con Antonio Hernández; del punto 7-8, rumbo N 29° 52'01" O, mide 116.47 metros; del punto 8-9, rumbo N 56° 18'36" O, mide 11.31 metros, colindan ambos puntos con Enrique Portela, calle por medio; del punto 9-10, rumbo N 11° 47'09"E, mide 148.87 metros, colinda con Efrain Menéndez León y, del punto 10-1, rumbo S 83° 07'23"E, mide 200.44 metros, colinda con Edin Antonio Menéndez López; y, LOTE DOS (2). Con una área superficial de SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (6,673.29 MTS 2) equivalentes a NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO VEINTIUNA VARAS CUADRADAS (9,571.21 VRS 2) equivalentes a CERO PUNTO NOVENTA Y SEIS DE MANZANA (0.96 MZS), el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Del punto 1-2 rumbo N 21° 11'03"E, mide 18.78 metros, colinda con Concepción Ramos Vida; del punto 2-3, rumbo N 71° 43'14"E, mide 74.10 metros, colinda con Aníbal Jácome, quebrada por medio; del punto 3-4, rumbo S 80° 29'18"E, mide 56.36 metros, colinda con Aníbal Jácome y Miguel Ángel Castañeda Morales, quebrada por medio; del punto 4-5, rumbo S 72° 07'14"E, mide 56.04 metros, colinda con Aníbal Jácome, quebrada por medio; del punto 5-6, rumbo S 12°58'24"O, mide 36.06 metros, colinda con calle libre; del punto 6-7, rumbo N 79° 53'51" O, mide 102.96 metros; del punto 7-1, rumbo N 87° 52'25" O, mide 76.66 metros, colindan ambos puntos con Carlos Menéndez León, calle por medio; y en virtud de tener más de diez años de posesión de dicho terreno hace dicha solicitud del otorgamiento de un **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO** a través de su Representante Procesal el Abogado **SALVADOR VILLACORTA ESPAÑA**.-

Copán Ruinas, 24 de agosto del año 2026

ABOGADA NORMA ELIZABETH LOPEZ DÍAZ,
SRIA., POR LEY
JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL DE COPÁN
RUINAS, COPÁN

30 O., 30 N. y 30 D. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE CHOLUTECA

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER**: Que los Abogados **HECTOR ANTONIO PEÑA FLORES y KLARISSA NEREYDA SIERRA FLORES**, quienes actúan en su condición de representantes procesales del señor **JOSE FERNANDO PALMA HERNANDEZ**, mayor de edad, soltero, hondureño, con residencia actual en 237 Springton Road Upper Darby Pennsylvania 190882, con Tarjeta de Identidad **No.0615-1963-00114**, presentó a este juzgado solicitud de Título Supletorio de un predio de Naturaleza Jurídica Privada, ubicado en Aldea **COMALI,** Municipio de **SAN MARCOS DE COLÓN**, Departamento de **CHOLUTECA**, con una extensión de aproximadamente de **515.17 MTRS2** Naturaleza Jurídica **PRIVADO, SITIO COMALI**, con las colindancias siguientes: **Al NORTE**, Centro Comunal, Herederos Betancourth; **al SUR**, Herederos Betancourth, carretera pavimentada; **al ESTE,** con Centro Comunal, Herederos Betancourth; y, **al OESTE,** con Herederos Betancourth; el presente predio lo obtuvo de forma quieta, pacífica y no interrumpida, al igual que sus antecesores desde hace más de sesenta (60) años.

Choluteca, **28** de agosto del año **2026**

ABG. SILVIA YAQUELI CRUZ ZAMORA
SECRETARIA ADJUNTA

30 S., 30 O. y 30 N. 2026

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La **INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE REGISTRO DE DISTRIBUIDORES**, otorgada mediante resolución número 488-2026 de fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), que en su resolutivo **LITERALMENTE DICE**: **PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE REGISTRO DE DISTRIBUIDORES**, presentada por el Abogado **JUAN DE DIOS SALOMÓN LANDA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 32633, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **FARMACÉUTICA INTERNACIONAL S. A. DE C.V. (FARINTER S.A. DE C.V.)**, con número de **RTN: 08019003242474** y con domicilio legal en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **SEGUNDO:** Otorgar la licencia de **DISTRIBUIDOR**, a favor de la sociedad mercantil **FARMACÉUTICA INTERNACIONAL S.A. DE C.V. (FARINTER S.A. DE C.V.)**. como concedente de la empresa concesionaria **FILAXIS FARMACÉUTICA S.A.** de nacionalidad argentino, de forma **EXCLUSIVA**, por tiempo **INDEFINIDO**, con jurisdicción en el territorio de la República de Honduras, para distribuir todos sus productos. Esta certificación no surtirá efecto legal alguno, si la misma no es publicada en el Diario Oficial La Gaceta y registrada en la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado. **(F) y (S) ING. EDDY JOHANS ORDÓÑEZ RUBÍ, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (F) y (S) ABG. MARIANO TORRES FLORES, Secretario General.**

Para los fines que el interesado convenga, se le extiende la presente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ABG. MARIANO TORRES FLORES
Secretario General

30 O. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de enero del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) compareció ante este juzgado la señora **ANDREA MICHELLE MARICHAL FLORES**, interponiendo Demanda Contencioso Administrativa en Materia Especial de Personal con orden de ingreso número **0801-2022-01469**, en contra el **ESTADO DE HONDURAS a través de la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL**, contraída a solicitar, se demanda la declaración de no ser conforme a derecho y la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas para su pleno restablecimiento. Pago de salarios dejados de percibir a título de indemnización de daños y perjuicios. Desde la cancelación ilegal e injusta de que fue objeto el servidor público hasta que se ejecute la sentencia de reintegro. Se acompañan documentos. Anexos. Costas. Poder. "

ABG. ARNOLD JAVIER ALCERRO CACERES
SECRETARIO ADJUNTO

30 O. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiséis (2026), compareció a este Juzgado el Abogado **RAÚL ANDRÉS CENTENO PÉREZ,** quien actúa en condición de Apoderado Legal de la señora **DACIL GRISEL VELÁSQUEZ DELCID,** interponiendo demanda en materia de personal contra el Estado de Honduras a través de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC)**, a la que se le asignó la orden de ingreso número **0801-2026-00795 J-5,** para la nulidad de un acto administrativo consistente en **Acuerdo de Cancelación No.ANSEC-063-2026,** de fecha 13 de marzo de 2026, que se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico, que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al reintegro de mi representada a su puesto de trabajo en igual o mejores condiciones, así como el pago de los sueldos dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta la fecha en que sea reintegrada a su puesto de trabajo, incluyendo los colaterales consistentes en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y las vacaciones que debería haber gozado, la bonificación de las mismas y los aumentos salariales otorgados durante la secuela del juicio a todos los funcionarios públicos desde la fecha de cancelación hasta que mi representada sea reintegrada, conforme a la Ley de Servicio Civil y la Administración Nacional de Servicio Civil, se otorga poder, se anexan documentos, costas.

ABG. JUAN ERNESTO GARCIA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

30 O. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 23 de abril del año 2026 comparece el Abogado **RICARDO MOISES MARADIAGA ALONZO,** inscrito en el Colegio de Abogados bajo los números 27743, actuando en su condición de Apoderado Legal de la señora **LINDA ITALIA CANACA FLORES,** interponiendo demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2026-01798**, contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL,** por el procedimiento en materia de personal, se interpone demanda para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal, el Acuerdo No. 284- SEDESOL-2026 de fecha 27 de marzo de 2026 por no ser conforme a derecho e infringir el ordenamiento jurídico. Que se reconozca situación jurídica individualizada del titular de derechos que se reclama y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los mismos, se ordene mediante sentencia definitiva, el reintegro al cargo que desempeñaba mi representada y a título de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación ilegal hasta el momento en que sea reintegrada al cargo que desempeñaba mi representada, pago de incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto del cual mi representada fue cancelada ilegalmente durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el mismo, como décimo tercero, décimo cuarto mes de salario, quinquenios vacaciones y bonificaciones por concepto de vacaciones. Habilitación de días y horas inhábiles para efectuar cualquier actuación judicial. Otorgamiento de poder.

NORMA CECILIA VIDAUR
SECRETARIA ADJUNTA

30 O. 2026

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

República de Honduras

INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR

"SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA LA REMODELACIÓN DE LOS BAÑOS EDIFICIO PRINCIPAL DE IPM".

IPM-LPN-GC-2026-016

1. El Instituto de Previsión Militar (IPM), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. **IPM-LPN-GC-2026-016** a presentar ofertas selladas para el proceso **"SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA LA REMODELACIÓN DE LOS BAÑOS EDIFICIO PRINCIPAL DE IPM".**

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos propios.

3. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita dirigida al General de Brigada Otto Fabricio Mejía Hércules en el Edificio Principal del IPM, Boulevard Centroamérica, a partir del día jueves 03 de septiembre de 2026 en un horario de 8:30 a.m. a 4:00 p.m., se deberá proporcionar un correo electrónico para que los mismos sean enviados; asimismo, los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, HonduCompras, (www.honducompras.gob.hn).

5. Las ofertas deberán presentarse en el segundo nivel del Edificio Principal del IPM en el Departamento de Compras a más tardar el miércoles 14 de octubre de 2026 a las 10:45 a.m. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, el miércoles 14 de octubre de 2026 a las 11:00 a.m. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M. D.C., 31 de agosto de 2026

GENERAL DE BRIGADA

ACTUARIO Y MBA EN FINANZAS

OTTO FABRICIO MEJÍA HÉRCULES

GERENTE

30 O. 2026

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

República de Honduras

INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR

"SERVICIOS DE REHABILITACIÓN DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS DEL EDIFICIO IPM".

IPM-LPN-GC-2026-017

1. El Instituto de Previsión Militar (IPM), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. **IPM-LPN-GC-2026-017** a presentar ofertas selladas para el proceso **"SERVICIOS DE REHABILITACIÓN DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS DEL EDIFICIO IPM".**

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos propios.

3. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita dirigida al General de Brigada Otto Fabricio Mejía Hércules en el Edificio Principal del IPM, Boulevard Centroamérica, a partir del día lunes 14 de septiembre de 2026 en un horario de 8:30 a.m. a 4:00 p.m., se deberá proporcionar un correo electrónico para que los mismos sean enviados; asimismo, los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, HonduCompras, (www.honducompras.gob.hn).

5. Las ofertas deberán presentarse en el segundo nivel del Edificio Principal del IPM en el Departamento de Compras a más tardar el miércoles 21 de octubre de 2026 a las 10:45 a.m. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, el miércoles 21 de octubre de 2026 a las 11:00 a.m. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de septiembre de 2026.

GENERAL DE BRIGADA

ACTUARIO Y MBA EN FINANZAS

OTTO FABRICIO MEJÍA HÉRCULES

GERENTE

30 O. 2026

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

República de Honduras

INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR

"ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UNA BÓVEDA DE DATOS"

IPM-LPN-GC-2026-018

1. El Instituto de Previsión Militar (IPM), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. **IPM-LPN-GC-2026-018,** a presentar ofertas selladas para el proceso **"ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UNA BÓVEDA DE DATOS".**

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos propios.

3. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita dirigida al General de Brigada Otto Fabricio Mejía Hércules en el edificio principal del IPM, Boulevard Centroamérica, a partir del viernes 18 de septiembre de 2026, en un horario de 8:30 a.m. a 4:00 p.m., se deberá proporcionar un correo electrónico para que los mismos sean enviados; asimismo los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, HonduCompras, (www.honducompras.gob.hn).

5. Las ofertas deberán presentarse en el segundo nivel del edificio principal del IPM, en el Departamento de Compras a más tardar el jueves 22 de octubre de 2026 a las 09:45 a.m. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, el jueves 22 de octubre de 2026 a las 10:00 a.m. Todas las ofertas deberán estar acompañados de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de septiembre de 2026.

GENERAL DE BRIGADA

ACTUARIO Y MBA EN FINANZAS

OTTO FABRICIO MEJÍA HÉRCULES

GERENTE

30 O. 2026

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

República de Honduras

INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR

"MANTENIMIENTO DE LOS GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA PROPIEDAD DEL IPM".

IPM-LPN-GC-2026-015

1. El Instituto de Previsión Militar (IPM), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. **IPM-LPN-GC-2026-015,** a presentar ofertas selladas para el proceso **"MANTENIMIENTO DE LOS GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA PROPIEDAD DEL IPM".**

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos propios.

3. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita dirigida al General de Brigada Otto Fabricio Mejía Hércules, en el Edificio Principal del IPM, Boulevard Centroamérica, a partir del día viernes 11 de septiembre de 2026, en un horario de 8:30 a.m. a 4:00 p.m., se deberá proporcionar un correo electrónico para que los mismos sean enviados; asimismo los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, HonduCompras, (www.honducompras.gob.hn).

5. Las ofertas deberán presentarse en el segundo nivel del Edificio Principal del IPM, en el Departamento de Compras a más tardar el jueves 15 de octubre de 2026 a las 09:45 a.m. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, el jueves 15 de octubre de 2026 a las 10:00 a.m. Todas las ofertas deberán estar acompañados de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M. D.C., 01 de septiembre de 2026.

GENERAL DE BRIGADA

ACTUARIO Y MBA EN FINANZAS

OTTO FABRICIO MEJÍA HÉRCULES

GERENTE

30 O. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil veintiséis (2026), por la Abogada **Melanie Zoad Hernandez Urbina,** en su condición de apoderada judicial del señor **Lizandro Fabiany Cruz Cortes.** Interpone demanda con número **0501 2026-00431-LAP.** Contra el Estado de Honduras, representado legalmente por el Procurador General de la República, Abogado **Dagoberto Aspra Iglesias, por actos de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización**. Dicha demandas tiene como finalidad para que se declare la nulidad del acto administrativo impugnado identificado como acta **de notificación de fecha ocho (08) de junio del año dos mil veintiséis (2026) - Acuerdo no. 381-SGJD-2026 de fecha veintinueve (29)de mayo del año dos mil veintiséis (2026),** emitido por la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización. Se reconozca la situación jurídica individualizada de cancelación por despido por ser un acto ilegal e injustificado. Se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento como ser: **a)** Restitución en su cargo. **b)** Pago de los salarios dejados de percibir a partir de la fecha de la cancelación. **c)** Aumentos anuales de acuerdo al índice inflacionario establecido por el Banco Central de Honduras, más cualquier otro derecho que le pudiere corresponder a título de daños y perjuicios; y, **d)** Nivelación salarial, la cual debe de ser ampliada al décimo tercero, décimo cuarto y vacaciones reconocida desde la fecha que obtuvo su cargo. **COSTAS.**

Veintidós de octubre del año dos mil veintiséis

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzman
Secretario General

30 O. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cuatro (4) de mayo de dos mil veintiséis (2026), comparecieron a este juzgado la señora **GABRIELA MARIANA RODRIGUEZ ARTICA,** quien confirió poder al Abogado **CARLOS ROBERTO REYES,** en la demanda promovida contra el Estado de Honduras, a través de **LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS,** a la que se le asignó la orden de ingreso número **0801-2026-02312 J-5,** para que se declare la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo de Cancelación no. **ADUANAS-DE-GNGTH-227-2026,** de fecha diez (10) de abril del año dos mil veintiséis (2026) emitido por la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS), por infringir el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la ley, así como por contener vicios de nulidad, que se reconozca la situación jurídica individualizada y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo violentado, se ordene mediante sentencia definitiva, el reintegro al cargo de Dependencia de Aduanas Experto Ejecutivo de Aduanas, Administración Central, o a otro de igual o mejor salario y categoría, pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de la ilegal cancelación hasta que sea reintegrada al cargo mediante sentencia definitiva procedente, reconociendo los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el juicio, como el décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y bonificación por concepto de vacaciones, poder, se acompañan documentos.

ABG. JUAN ERNESTO GARCIA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

30 O. 2026

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 21 de abril del año 2026 comparece el señor **JOSE FERNANDO AGUILAR TORRES** quien en el escrito de la demanda confiere poder al Abogado **JESUS ALBERTO CHIRINOS ORELLANA** inscrito en el Colegio de Abogados bajo el número **26589,** interponiendo demanda ante este juzgado con orden de ingreso **No.0801-2026-01402,** contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA,** por el procedimiento en materia de personal, Se interpone demanda para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal consistente en Acuerdo de Cancelación número sep-58-2026 de fecha veintiséis de marzo del año dos mil veintiséis notificado el veintiséis de marzo del año dos mil veintiséis por no ser conforme a derecho e infringir el ordenamiento jurídico, que se reconozca situación jurídica individualizada del titular de derechos que se reclama y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los mismos, se ordene mediante sentencia definitiva, el reintegro a mi cargo y a título de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación ilegal hasta el momento en que sea reintegrado a mi cargo, pago de incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto del cual fui cancelado ilegalmente durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el mismo, como décimo tercero, décimo cuarto mes de salario, quinquenios vacaciones y bonificaciones por concepto de vacaciones. Habilitación de días y horas inhábiles para efectuar cualquier actuación judicial. Otorgamiento de poder.

Norma Cecilia Vidaur
SECRETARIA ADJUNTA

30 O. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSOADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 26 de marzo del año 2026 comparece la señora **SINTIA JAKELINE GALVEZ CHIRINOS,** quien en el escrito de la demanda confiere poder a la Abogada **LIANA RODRIGUEZ VALLADARES** inscrita en el Colegio de Abogados bajo el número **12301,** interponiendo demanda ante este juzgado con orden de ingreso **No.0801-2026-00782,** contra el Estado de Honduras, a través de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC),** por el procedimiento en materia de personal, demanda en materia de personal para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular, consistente en mi Acuerdo de Cancelación no. ANSEC-051-2026 de 13 de marzo de 2026, por no ser conforme a derecho por violentar: a) mandatos constitucionales, b) convenios internacionales y derechos fundamentales, c) infringir principios como legalidad, estabilidad laboral, trato igualitario y no discriminatorio, acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, debido proceso y por ende quebrantar formalidades esenciales derivada de la inobservancia de las normas procesales, así como la infracción del ordenamiento jurídico. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada consistente en mi derecho a la estabilidad dentro de la carrera administrativa. la adopción de medidas para su pleno restablecimiento, entre ellas, se ordene la restitución al cargo en iguales o mejores condiciones, con el pago de: a) los salarios dejados de percibir a título de indemnización por daños y perjuicios, junto con sus colaterales; y, b) el pago de otros derechos de los cuales sean beneficiarios los servidores públicos en mi ausencia, incluida la aplicación y el pago del quinquenio. Se alega notificación defectuosa y costas del juicio. Se acompañan documentos. Petición. Poder.

NORMA CECILIA VIDAUR

30 O. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C. A.

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de septiembre del 2026

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho (08) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), compareció a este juzgado la ciudadana **SANDRA MARIELA GUZMAN DONAIRE,** incoando demanda con orden de ingreso **0801-2026-02463** vía procedimiento en materia de personal contra el Estado de Honduras, a través de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL,** para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal por no ser conforme a derecho e infringir el ordenamiento. Que se reconozca la situación jurídica individualizada del titular de derecho que se reclama y como medida necesaria para el pleno restablecimiento del mismo, se ordene mediante sentencia definitiva, el reintegro a mi cargo y a título de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación ilegal hasta el momento en que sea reintegrada a mi cargo. Pago de incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto del cual fui cancelada ilegalmente durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el mismo, como décimo tercero, décimo cuarto mes de salario, quinquenios vacaciones y bonificaciones por concepto de vacaciones. Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP). Se promueve acción de inconstitucionalidad por vía de excepción contra la Ley de Reactivación Económica, contenida en el Decreto Legislativo número 17-2026, o contra los preceptos de la misma que resulten aplicables al caso concreto, a efecto de que se declare su inaplicabilidad por ser contrarios a la Constitución de la República. Habilitación de días y horas inhábiles para efectuar cualquier actuación judicial. Otorgamiento de poder.

ABG. MIRANDA ROSELLA GODOY
SECRETARIA ADJUNTA

30 O. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de agosto de 2026

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil veintiséis (2026), compareció a este juzgado el Abogado **ALAIN ADOLFO MARADIAGA ALONZO,** quien actúa en su condición de representante procesal del señor **CARLOS HUMBERTO MUNGUIA ESCOBAR,** contra el Estado de Honduras a través de la Administración Aduanera de Honduras, incoando demanda personal con orden de ingreso número **0801-2026-02206,** "Demanda para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal por no ser conforme a derecho e infringir el ordenamiento jurídico consistente en el Acuerdo de Cancelación No. ADUANAS-DE-GNGTH-244-2026 de fecha diez de abril del año dos mil veintiséis y notificado en fecha catorce (14) de abril de dos mil veintiséis (2026). Que se reconozca situación jurídica individualizada del titular de derechos que se reclama y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los mismos, se ordene mediante sentencia definitiva, el reintegro a mi representado a su cargo o uno de iguales condiciones y a título de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación ilegal hasta el momento en que sea reintegrado a su cargo. Pagos de incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto del cual fue cancelado ilegalmente durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el mismo, como décimo tercero, décimo cuarto mes de salario, quinquenios vacaciones y bonificaciones por concepto de vacaciones. Cotizaciones de INJUPEMP, pago de cotizaciones al IHSS, y todos aquellos derechos colaterales que hubieran adquirido los empleados permanentes su ausencia, así como el reconocimiento de la antigüedad desde la fecha en que su relación inició hasta la fecha en que quede firme la sentencia. Habilitación de días y horas inhábiles para efectuar cualquier actuación judicial. Delegación de poder". **En relación al ACUERDO DE CANCELACIÓN No. ADUANAS-DE-GNGTH-244-2026, notificado en fecha catorce (14) de abril del año dos mil veintiséis (2026)**

ABG. LOURDES AZUCENA MEDINA MARADIAGA
SECRETARIA ADJUNTA

30 O. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de julio del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiséis (2026) compareció ante este juzgado el Abogado **GUILLERMO SAMIR PEÑA JIMENEZ,** actuando en su condición de Representante Procesal de los señores **GABRIELA MICHELLE FLORES NAVARRO, JOSE ARIEL BARDALES PONCE Y GALEL BRICEÑO CERRATO,** incoando demanda contencioso-administrativa en Materia Especial de Personal con orden de ingreso número **0801-2026-01789,** en contra del Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA,** contraída a solicitar "Se presenta demanda en materia de personal impugnando los actos expresos de carácter particular consistente en **ACUERDO DE CANCELACIÓN No CL-A-SPE-207-2026, ACUERDO DE CANCELACIÓN No. CL-A-SPE-209-2026, ACUERDO DE CANCELACIÓN No. CL-A-SPE-125-2026,** todos notificados en fecha 26 de marzo del 2026, extendidos por la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA,** generando actos ilegales y desapegados completamente a derecho por lo cual son nulo separando a servidores totalmente de manera arbitraria e ilegal, exceso y desviación de poder, quebrantamiento a formalidades esenciales, infracción al ordenamiento jurídico. Para que se reconozca una situación jurídica individualizada se proceda en realizar el efectivo reintegro, el pago de indemnizaciones laborales correspondientes, pago de salarios caídos y se restituyan demás derechos. Se adjuntan documentos. Poder".

ABG. ARNOLD JAVIER ALCERRO CACERES
SECRETARIO ADJUNTO

30 O. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha uno (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), compareció a este juzgado la Abogada **NIDIA GABRIELA TORRES MEDINA,** en su condición de Representante Procesal de la Sociedad Mercantil **MÉNDEZ COMPAÑÍA DE COMERCIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** conocida también como **CORPORACIÓN MCC,** (quien posteriormente delegó poder al Abogado **EDWIN ORLANDO RIVAS ARAUJO),** interponiendo demanda en materia ordinaria con orden de ingreso 0801-2023-00981, contra el Estado de Honduras, a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,** para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en la Resolución No. ILN-23250, de fecha 23 de agosto de 2018, e indistintamente de la Resolución ILN-23250, de fecha 26 de septiembre de 2022, notificada en fecha 26 de julio de 2023, por haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento establecido infringiéndose el ordenamiento jurídico, por no respetar las garantías constitucionales del debido proceso, derecho de defensa, derecho a ser oído, derecho de audiencia, de producir y aportar pruebas, reconocimiento de una situación jurídica individualizada para su pleno restablecimiento y reconocimiento se adopte la medida de dejar sin valor ni efecto la resolución No. ILN-23250, de fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), emitida por la Jefatura Regional Dirección General de Inspecciones del Trabajo de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, mediante la cual se le impuso una multa a mi representada, especial condena en costas a la parte demandada por no tener motivos racionales para litigar, se acompañan documentos.

ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ÁLVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

30 O. 2026

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)

Licitación Pública N°. LPN-004-RNP-2026

El **Registro Nacional de las Personas (RNP),** de conformidad con lo establecido en el **artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, COMUNICA** a todos los interesados en participar en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-004-RNP-2026 "SUMINISTRO DE CRÉDITOS EN LA NUBE ORACLE PARA EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, AÑO 2027", la siguiente modificación: PRIMERO:** Los dos (2) items establecidos en las especificaciones técnicas se organizan en lotes independientes, de la siguiente manera:

1. **LOTE N.° 1:** Suministro de dos millones setecientos mil (2,700,000) créditos universales Oracle PaaS e IaaS.
2. **LOTE N.° 2:** Contratación de mil ochocientas (1,800) horas hombre de personal técnico especializado para soporte técnico y asistencia en proyectos.

Los oferentes podrán presentar ofertas para uno (1) o ambos lotes. La evaluación y adjudicación se efectuarán de manera independiente para cada lote. Se mantienen vigentes y sin modificación los demás requisitos y especificaciones técnicas establecidos para cada ítem, incluyendo las certificaciones ISO requeridas.

Las demás disposiciones del Pliego de Condiciones que no hayan sido modificadas mediante la presente **Enmienda N.° 1** permanecen vigentes y sin alteración.

Lo anterior, para los fines correspondientes.

ING. OSCAR PORFIRIO RIVERA INESTROZA
COMISIONADO PRESIDENTE

30 O. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de julio del 2026

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), interpuso demanda ante este Juzgado el Abogado Alain Adolfo Maradiaga Alonzo, con orden de ingreso número **0801-2026-02911** contra la Administración Aduanera de Honduras (AAH), incoando demanda para que se declare la nulidad de dos actos administrativo de carácter particular en materia de personal por no ser conforme a derecho e infringir el ordenamiento jurídico consistente en el Acuerdo de Cancelación No. ADUANAS-DE-GNGTH-264-2026 de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintiséis y notificado en fecha treinta (30) de abril de dos mil veintiséis (2026) y el Acuerdo de Cancelación No. ADUANAS-DE-GNGTH-255-2026 de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintiséis y notificado en fecha treinta (30) de abril de dos mil veintiséis (2026). Que se reconozca situación jurídica individualizada del titular de derechos que se reclaman y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los mismos, se ordene mediante sentencia definitiva, el reintegro de mis representados a su cargo o uno de iguales condiciones y a título de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación ilegal hasta el momento en que sean reintegrado a su cargo. Pagos de incrementos salariales que en su caso tuviera los puestos de que cual fueron cancelados ilegalmente durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el mismo, como décimo tercero, décimo cuarto mes de salario, quinquenios, vacaciones y bonificaciones por concepto de vacaciones. Cotizaciones de INJUPEMP, pago de cotizaciones al IHSS, y todos aquellos derechos colaterales que hubieran adquirido los empleados permanentes su ausencia. Habilitación de días y horas inhábiles para efectuar cualquier actuación judicial. Delegación de poder. Va en relación al Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-264-2026 de fecha 28 de abril del año 2026.

LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA

30 O. 2026.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA
HEROICO Y BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
GC-LPN-HBCBH-ROATÁN-002-2026

1. El Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, **invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. GC-LPN-HBCBH-ROATÁN-002-2026** a presentar ofertas selladas para **"ADQUISICIÓN DE DOS (2) VEHÍCULOS CISTERNA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA EN INCENDIOS DE LA ESTACIÓN LOCAL DE BOMBEROS DE ROATÁN ISLAS DE LA BAHÍA".**

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene -Fondos Provenientes de la Tasa por Servicio de Bomberos, recaudados por la Alcaldía Municipal del Municipio de Roatán en Islas de la Bahía.

3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

4. **Los interesados podrán adquirir el pliego de condiciones de la presente Licitación Pública Nacional, a partir del lunes dos (2) de noviembre de 2026 mediante** solicitud escrita al Comandante Local de Roatán, Islas de la Bahía, teléfono 2240-7800, Ext. 1011 en la dirección indicada al final de este aviso, en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., previo el pago de la cantidad no reembolsable de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (200.00),** mediante depósito en cuenta de cheques Número 3041182771 Banco Davivienda, a favor de **Estación Local de Roatán Islas de la Bahía, presentar comprobante del depósito en el Área de Pagaduría del Cuerpo de Bomberos de Tegucigalpa, para adquirir el documento base de la Licitación.** Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).

5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Comandancia General, Cuartel General de Bomberos, Costado Sur del Estadio Nacional, Tegucigalpa, M.D.C., **a más tardar a las 10:00 a.m., del día lunes treinta (30) de noviembre del 2026.** Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. **Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:15 a.m., del día lunes treinta (30) de noviembre del 2026** Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de octubre de 2026

TENIENTE CORONEL DE BOMBEROS

WILMER ANTONIO GUERRERO
COMANDANTE LOCAL ROATÁN

30 O. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SAN PEDRO SULA, CORTÉS

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintiséis, el Abogado **Porfirio Díaz Sierra;** actuando en su condición de Apoderado Judicial de las Sociedades **Carter Group S. DE R.L., New Star, S.A. DE C.V. y Island Shipping, S. DE R.L.,** interpone demanda contra **la Municipalidad de La Ceiba, Departamento de Atlántida;** misma que se encuentra registrada bajo el número **No. 31-2025,** en este despacho dicha demanda ordinaria tiene como finalidad que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter general consistente en el Acuerdo contenido en sesión ordinaria, según **Actas N°41-2024** de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial La Gaceta **Nº 36,763** en fecha once de febrero del año dos mil veinticinco, en el que se da por aprobado el Plan de Arbitrios que regirá el Ejercicio Fiscal del año dos mil veinticinco, en su **Artículo 96** en donde se establece el Régimen Tarifario del Muelle de Cabotaje. Acto Administrativo emitido por la Corporación Municipal de La Ceiba, Departamento de Atlántida. Acción que se presenta para que se declare no ser conforme a derecho, por haber sido dictado infringiendo el ordenamiento jurídico vigente al establecer tasas por servicios no prestados; asimismo solicita el compareciente que se reconozca la situación jurídica individualizada consistentes en que se ordene a la Municipalidad de La Ceiba, dejar sin valor y efecto el cobro de tasas por servicios no prestados, solicita suspensión del acto impugnado y se condene en costas.

San Pedro Sula, Cortés, 04 de mayo del año 2026.

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzmán
Secretario General

30 O. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de mayo del 2026

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho de abril del año 2026, compareció a este juzgado la ciudadana **CLARIBEL ELOISA SALGADO PONCE,** en su condición personal, por la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA PERSONAL** para la declaración de ilegalidad y nulidad del acto administrativo impugnado consistente en el **ACUERDO DE CANCELACIÓN No. ANSEC-047-2026,** de fecha 13 de marzo del año 2026, dictados por el Estado de Honduras a través de la Administración Nacional de Servicio Civil, reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; contra el Estado de Honduras a través de la Procuraduría General de la República, quedando registrada en esta judicatura bajo el orden de ingreso **No. 0801-2026-00781.** Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

ABG. LUZ MARINA SAUCEDA
SECRETARIA ADJUNTA

30 O. 2026.

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CONVOCATORIA

El Instituto de la Propiedad, a través de la Dirección General de Regularización Predial (DGRP) facultada bajo el **Acuerdo No. CD-IP-015-2019,** publicado en el Diario Oficial La Gaceta con fecha 30 de abril de 2021 y de conformidad a lo establecido en los artículos 64 y 67 de la Ley de la Propiedad, emitida por el Congreso Nacional según Decreto 82-2004 y en apego a lo establecido en el Artículo 55 reformado de la Ley de Propiedad mediante Decreto Número 390-2013, por este medio CONVOCA: A todos los vecinos tenedores(as) de tierras comprendidas en los asentamientos humanos que se detallan a continuación al proceso de **VISTA PÚBLICA ADMINISTRATIVA CATASTRAL** con el propósito de que los propietarios o poseedores de inmuebles en dicho asentamiento se presenten en un periodo dentro de 30 días calendario a verificar la información catastral existente y solicitan la corrección de errores u omisiones en que se hubiera incurrido:

Asentamiento Humano		
Departamento	**Municipio**	**Aldea**
Olancho	San Esteban	San Esteban

Lugares de atención a los usuarios:

• Instalaciones la Plaza Central del Municipio de San Esteban, Olancho.

Fechas de desarrollo de la Vista Pública Administrativa:

• Del viernes 20 de noviembre de 2026 al sábado 19 de diciembre de 2026.

Horario de Atención: De lunes a domingo de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Artículo 55 de la Ley de Propiedad, reformado mediante el Decreto 390-2013

Toda propiedad inmueble dentro del territorio de la República de Honduras debe estar georreferenciada.

Los titulares de dichos inmuebles tienen la obligación de proporcionar la información necesaria y el auxilio gratuito que les sea requerido para el cumplimiento de este fin.

Artículo 64 de la Ley de Propiedad

El Instituto de la Propiedad (IP) antes de que se declare catastrada una zona o área territorial exhibirá la· información catastrada levantada con sus correspondientes planos y mapas incluyendo la lista de inmuebles y los nombres de los presuntos propietarios

y poseedores a través de una Vista Pública Administrativa. El inicio de la Vista Pública Administrativa será publicado con antelación en el Diario Oficial "La Gaceta", en un diario de mayor circulación, en avisos fijados en parajes públicos más frecuentados de los lugares en los que se realice el proceso y por lo menos un medio electrónico de la comunicación masiva.

Les hará la advertencia que, de no concurrir a las oficinas habilitadas al efecto, dentro de los treinta días siguientes a la primera publicación, solicitando la corrección de errores u omisiones de la información pública, la misma se tendrá por exacta y válida.

Artículo 67 de la Ley de Propiedad

Una vez realizada la Vista Pública Administrativa y agotado el proceso de validación del Levantamiento Catastro Registral de una zona catastral, el Instituto de la Propiedad (IP) procederá a declarar la zona como "Zona Catastrada". Para los predios catastrados regulares se abrirá el folio real correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 01 de octubre de 2026

Abogado Ilich Josué Martínez Aguiriano
Director General de Regularización Predial
Instituto de la Propiedad

30 O. 2026.

JUZGADO DE LETRAS DE GRACIAS, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Gracias, Departamento de Lempira, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en fecha doce de octubre del año dos mil veintitrés, este Despacho Judicial tuvo por presentada una solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO,** por el señor **MARCO AUGUSTO HERNANDEZ ESPINOZA,** sobre dos lotes de terrenos, ubicados en el lugar llamado "EL CENSO", en la aldea de Villami, del Municipio de Gracias, Departamento de Lempira, el cual reza en el documento que es de aproximadamente **CINCUENTA Y DOS MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL,** dividido en dos lotes con área, medidas y colindancias siguientes según medidas actuales **LOTE NUMERO UNO:** Ubicado en el lugar denominado EL CENSO, mide aproximadamente cincuenta y una manzanas de extensión superficial y tiene las medidas y colindancias siguientes: De la EST 0-PVI hay una distancia de 324.891 m2, colinda con propiedad de Marco Augusto Hernández Espinoza, de la EST 1-PV2 hay una distancia de 24.493 m2 y colinda con propiedad de Marco Augusto Hernández Espinoza, de la EST 2-PV3 hay una distancia de 52.83 1m2; de la EST.3-PV4, hay una distancia de 53.410 m2, de la EST 4-PV5, hay una distancia de 27.754 m2, de la EST 5-PV6 hay una distancia de 172.124 m2 y colinda con propiedad de Mercedes Martínez, de la EST 6-PV7 hay una distancia de 114.262m2, de la EST 7-PV8 hay una distancia de 108.271 m2 y colinda con propiedad de Rigoberto Martínez, de la EST 8-PV9 hay una distancia de 110.233m2, de la EST 9-PV 10 hay una distancia de 182.689 m2, y colinda con propiedad de German Martínez, de la EST 10-PV11 hay una distancia de 41.670 m2, de la EST 11-PV12 hay una distancia de 63.709 m2, de la EST 12-PV 13, hay una distancia de 35.158 m2, de la EST 13-PV14, hay una distancia de 87.584m2, y colinda con propiedad de José Manuel Deras Calix, de la EST 14-PV15 hay una distancia de 40.142 m2, de la EST 15-PV16 hay una distancia de 139.42 m2, de la EST 16-PV17, hay una distancia de 194.855 m2, de la EST 17-PV 18 hay una distancia de 183.595 m2, de la EST 18-PV 19 hay una distancia de 24.809 m2, y colinda con propiedad

de Marco Augusto Hernández Espinoza, de la EST 19-PV 20 hay una distancia de 52.029 m2, de la EST 20-PVEST 20-PV21 hay una distancia de 208.958 m2, y colinda con el río, de la EST 21-PV 22 hay una distancia 104.235 m2, y colinda con propiedad de Mercedes Rosario Hernández, de la EST 22-PV 23 hay una distancia de 60.551 m2, de la EST 23-PV 24 hay una distancia de 46.029 m2, de la EST 24-PV 25 hay una distancia de 7.735, de la EST 25-PV 26 hay una distancia de 41.183m2, de la EST 26-PV 27 hay una distancia de 9.704 m2, de la EST 27-278 hay una distancia de 69.409 m2, y colinda con propiedad de Mercedes Quintanilla, de la EST 28-PV 29 hay una distancia de 126.816 m2, de la EST 29-PV 30 hay una distancia de 12.094 m2, de la EST 30-PV 31 hay una distancia de 82.566 m2, de la EST 31-PV0, hay una distancia de 674.499m2 m2, haciendo un área total de **CINCUENTA Y UNA MANZANAS MÁS CERO TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO DIECISIETE VARAS CUADRADAS 51MZ+0338.17 V2.- LOTE NUMERO DOS:** Ubicado en el lugar denominado EL CENSO, mide aproximadamente dos manzanas de extensión superficial y tiene las medidas y colindancias siguientes: De la EST 0-PVI hay una distancia de 51.866 m2, de la EST 1-PV2 hay una distancia de 24.809 m2, de la EST 2-PV3 hay una distancia de 24.809 m2, de la EST 3-PV 4, hay una distancia de 37.660 m2, de la EST 4-PV5, hay una distancia de 37.346 m2, de la EST 5-PV6 hay una distancia de 35.794 m2, de la EST 6-PV7 hay una distancia de 20.711 m2, de la EST 7-PVB hay una distancia de 40.142 m2, de la EST 8-PV9 hay una distancia de 40.142 m2, de la EST 9-PV 10 hay una distancia de 87.584 m2, y colinda con el río, de la EST 10-PVII hay una distancia de 17.345 m2, de la EST 11-PV 12 hay una distancia de 39.800 m2, de la EST 12-PV 13, hay una distancia de 29.383 m2, y colinda con propiedad de José Manuel Deras Calix, de la EST 13-PV14, hay una distancia de 82.806 m2, de la EST 14-PV15 hay una distancia de 73.104 m2, de la EST 15-PV16 hay una distancia de 58.394 m2, de la EST 16-PV 17, hay una distancia de 88.614 m2, y colinda con propiedad de Mercedes Rosario Hernández, de la EST 17-PV 18, hay una distancia de 46.763 m2, de la EST 18-PV0, hay una distancia de 30.352 m2, y colinda con propiedad de Mercedes Rosario Hernández, haciendo un área total de **CERO DOS MANZANAS MAS SIETE MIL SESENTA PUNTO VEINTE VARAS CUADRADAS 02 M2+7060.20 V2.-** Y para llenar los trámites y requisitos que la ley establece, pide se siga la información de los testigos **MERCEDES MIRANDA REYES, JUAN ANTONIO DERAS SANDIVAL Y MARIA ISABEL PINEDA,** mayores de edad, hondureños y vecinos del Municipio de Gracias, Departamento de Lempira, y para que lo represente en las presentes diligencias confirió poder al Abogado **OSCAR JOSE MARADIAGA MEMBREÑO,** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 24742.

Gracias, Lempira, 12 de octubre del 2026

ABOGADA XENIA YORLENY BAUTISTA DEL CID
SECRETARIA

30 O., 30 N. y 30 D. 2026.

Número de Solicitud: 2025-3363
Fecha de presentación: 2025-05-22
Fecha de emisión: 12 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Servicios de Comunicaciones de Honduras, S.A. de C.V. (SERCOM HONDURAS).
Domicilio: Edificio Claro, Colonia Castaños, segunda calle atrás de Reasa, Blv. Morazán, Tegucigalpa, Hondura, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
DEXY JULISSA ORELLANA CRUZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CLARO
G.-

Claro
Claro que sí

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación CLARO y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos presentes en la etiqueta no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Servicios que comportan el registro, la transcripción, la composición, la compilación, o la sistematización de comunicaciones escritas y de grabaciones, así como la compilación de datos matemáticos o estadísticos, los servicios de empresas de publicidad que se encargan esencialmente de comunicaciones al público, declaraciones o de anuncios por todos los medios de difusión y en relación con toda clase de mercancías o de servicios, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

28 S., 14 y 30 O. 2026.

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2025-7224
Fecha de presentación: 2025-10-28
Fecha de emisión: 11 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: HENRI SELMER PARIS
Domicilio: 25 rue Maurice Berteaux 78711 MANTES-LA-VILLE France, Francia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SELMER

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Amplificadores para instrumentos musicales, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 16 N. 2026

Número de Solicitud: 2020-21098
Fecha de presentación: 2020-07-28
Fecha de emisión: 8 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: BLOCK DRUG COMPANY INC.
Domicilio: Corporation Service Company, Princeton South Corporate Center, Suite 160, 100 Charles Ewing Blvd. Ewing, Nueva Jersey 08628, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SENSODYNE
G.-

SENSODYNE

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones medicinales para el cuidado oral, preparaciones medicinales para pulir los dientes, preparaciones medicinales para blanquear los dientes, enjuagues bucales medicinales, preparaciones medicinales para blanquear, chicles medicinales y pastillas para la higiene dental, de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 16 N. 2026

Número de Solicitud: 2024-3098
Fecha de presentación: 2024-05-14
Fecha de emisión: 7 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: MYKA FROZEN YOGURT, S.L.
Domicilio: José Ortega y Gasset 44, 28006, Madrid, España, España.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MYKA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "MYKA" y la apariencia de la etiqueta. los demás elementos denominativas que aparecen en la etiqueta no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Helados; yogur helado [helado cremoso]; helados cremosos; sorbetes [helados], de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 16 N. 2026

Número de Solicitud: 2024-3675
Fecha de presentación: 2024-06-04
Fecha de emisión: 7 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: CHAGEE INVESTMENT PTE. LTD.
Domicilio: 987 SERAGOON ROAD SINGAPORE, Singapur.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CHAGEE
G.-

CHAGEE

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restaurante; servicios de casas de té; servicios de café; servicios de cafetería; suministro de comidas para consumo inmediato; servicios de snack-bar; servicios de reservas y reserva de restaurantes y comidas; alquiler de robots para preparar bebidas; servicios de revisión de alimentos [suministro de información sobre alimentos y bebidas]; alquiler de aparatos de calefacción y refrigeración para distribuir bebidas frías y calientes; alquiler de aparatos de cocina, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 16 N. 2026

Número de Solicitud: 2026-1236
Fecha de presentación: 2026-02-24
Fecha de emisión: 25 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: REGIOAMERICA HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
Domicilio: 27 CALLE ENTRADA COLONIA FELIPE ZELAYA, FRENTE A MAQUILA LEAR, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, CP 21104, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
EVA FAVIOLA CASTRO MARQUEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (8)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TOOLMAK
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "TOOLMAK" y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos contenidos en el ejemplar de etiqueta no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Destornilladores, espátulas, limas, llaves (herramienta de mano), martillos, hachas, cepillo de carpintero, taladro, sierra, navajas multiusos, palas, de la clase 8.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

30 O., 16 N y 1 D. 2026

Número de Solicitud: 2026-1239
Fecha de presentación: 2026-02-24
Fecha de emisión: 25 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: REGIOAMERICA HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
Domicilio: 27 CALLE ENTRADA COLONIA FELIPE ZELAYA, FRENTE A MAQUILA LEAR, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, CP 21104, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
EVA FAVIOLA CASTRO MARQUEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TOOLMAK
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "TOOLMAK" y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos contenidos en el ejemplar de etiqueta no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cintas métricas (cintas metálicas utilizadas por ingenieros o personas dedicadas a la construcción y/otras profesiones), de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

30 O., 16 N y 1 D. 2026

Número de Solicitud: 2025-5830
Fecha de presentación: 2025-08-28
Fecha de emisión: 20 de julio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Shenzhen Techdow Pharmaceutical Co., LTD.
Domicilio: No. 1, Rongtian South Road, Kengzi Street, Pingshan New District, Shenzhen, China, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Alberto Álvarez Suárez
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Inhixa
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se considera bajo el tipo de signo denominativo.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamentos para uso humano, para el tratamiento de enfermedades cardiovasculares y cerebrovasculares; medicamentos para uso humano, para el tratamiento del cáncer; materias primas para su uso en la fabricación de productos farmacéuticos para el tratamiento de trastornos del sistema sanguíneo; preparaciones farmacéuticas, a saber, anticoagulantes; preparaciones farmacéuticas para uso como anticoagulante; medicamentos elaborados con hierbas tradicionales chinas para el tratamiento de enfermedades cardiovasculares y cerebrovasculares, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

30 O. 16 N y 1 D. 2026

Número de Solicitud: 2025-1728
Fecha de presentación: 2025-03-17
Fecha de emisión: 13 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DISTRIBUIDORA MARISCOS Y MAS S.A. DE C.V.
Domicilio: Municipio de Santa Ana, Francisco Morazán, CP 504, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
JOHANA GISELLE WONG MALDONADO
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DELIMAR
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación DELIMAR y la apariencia de la etiqueta, los demás elementos denominativos adjuntos en el ejemplar no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Mariscos, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

30 O. 16 N y 1 D. 2026

Número de Solicitud: 2025-3870
Fecha de Presentación: 2025-06-11
Fecha de emisión: 7 de julio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DESSINI (MALAYSIA) SDN. BHD
Domicilio: Unit 65, Casaman, Desa Park City, 52200 Kuala Lumpur, Malaysia, Malasia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Alberto Álvarez Suárez
E.- CLASE INTERNACIONAL (21)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DESSINI
G.-

DESSINI

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Esponjas abrasivas para cocina o uso doméstico; ollas a presión no eléctricas; cucharas para rociar; batidoras no eléctricas para uso doméstico; abrebotellas; cuencos; tablas de cortar; exprime limones [exprimidores de cítricos]; filtros de café no eléctricos; molinillos de café no eléctricos; cafeteras no eléctricas; recipientes de cocina; moldes de cocina; sartenes; vaporeras no eléctricas; planchas de cocina [utensilios de cocina no eléctricos]; utensilios de cocina; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; loza; tazas; hervidores, hervidores baño María; trituradoras para uso en culinario (no eléctricos); rodillos de amasar, domésticos; posavasos, que no sean de papel ni de materias textiles; loza; mezcladores no eléctricos; prensadores de ajo; parrillas [utensilios de cocina]; molinillos de pimienta manuales; ollas, no eléctricas; utensilios de cocina; freidoras no eléctricas; hervidores no eléctricos; woks; tazones de porcelana; vajillas de porcelana; macetas de porcelana; adornos de porcelana; figuritas estatuillas y bustos de porcelana, cerámica, loza y barro; cucharas para servir alimentos sólidos; ralladores de cítricos; cacerolas; exprimidores no eléctricos; máquinas de café no eléctricas; trapeadores; mezcladores no eléctricos para uso doméstico; escurridores de ensalada; molinillos de sal; molinillos de café manuales; molinillos de mano para uso doméstico; máquinas no eléctricas para hacer bebidas gaseosas; batidores no eléctricos; cubos de basura para uso doméstico; pulidores de suelos no eléctricas; tablas de picar de madera para uso en la cocina; ralladores utensilios no eléctricos para uso doméstico; cafeteras no eléctricas; dispositivos (no eléctricos) para mechar biberones; hervidores no eléctricos; hornos holandés (Dutch ovens); goffreras no eléctricas; ollas a presión no eléctricas; ollas de cocción lenta no eléctricas; tablas de cortar para la cocina; sartene; ollas y sartene no eléctricas; agarraderas para horno; ollas de cocción no eléctricas; vaporeras no eléctricas; utensilios de cocina no eléctricos; planchas (utensilios de cocina); parrillas (utensilios de cocina); cucharas para rociar (utensilios de cocina); servicios de café (vajilla); molinillos de especias no eléctricos; separadores de huevo [utensilios de cocina]; vidrio liso; cucharones para cocinar; bolsas para uso culinario; tapetes para hornear; abrebotellas, eléctricos y no eléctricos; pinchos para cóctel; aparatos desodorizantes para uso personal; cubiertas para platos; aparatos no eléctricos para quitar el polvo; termos; exprimidores de frutas no eléctricas para uso doméstico; picadoras de carne no eléctricas; tapas de ollas; morteros de cocina, de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

30 O., 16 N., y 1 D.

Número de Solicitud: 2024-7444
Fecha de Presentación: 2024-11-12
Fecha de emisión: 19 de mayo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: CORPORACIÓN DE SALUD VALENCIANA, S.A. DE C.V.
Domicilio: Col. Tepeyac, frente a Anafut, Tegucigalpa, M.D.C., CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Diego Fernando Suazo Pineda
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Bienestar +60
G.-

Bienestar +60

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto "Bienestar +60" y la apariencia de la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad relativa a productos farmacéuticos; servicios de venta al por menor de productos farmacéuticos, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

30 O., 16 N., y 1 D.

Número de Solicitud: 2026-2975
Fecha de Presentación: 2026-05-06
Fecha de emisión: 3 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: EBULLIENT INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA.
Domicilio: 6ta. Calle 26-50 Bodega 4, Zona 4 de Mixco, El Naranjo Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Alberto Álvarez Suárez
E.- CLASE INTERNACIONAL (4)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
EBULLIENT
G.-

Ebullient

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado y aceite para el motor, de la clase 4.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

30 O., 16 N., y 1 D.

Número de Solicitud: 2024-5593
Fecha de presentación: 2024-08-22
Fecha de emisión: 8 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GLOBAL INTELLECT LIMITED.
Domicilio: FLAT/RM 1802 18/F SUNBEAM COMMERCIAL BUILDING 469-471 NATHAN ROAD YAU MA TEI KL HK., Hong Kong.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
BKOME
G.-

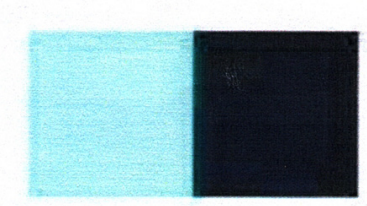
H.- Reservas/Limitaciones: Se Protege en su forma conjunta sin darle exclusividad de uso a la palabra "Electronics" que aparece en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Dispositivos periféricos de computadora; radios; altavoces; aparatos de televisión; balanzas electrónicas; teléfonos inteligentes; inversores [electricidad]; paneles solares para la producción de electricidad; baterías solares; fuentes de alimentación móviles [baterías recargables], de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registrador Legal

14, 30 O. y 16 N. 2026.

Número de Solicitud: 2024-55
Fecha de presentación: 2024-01-04
Fecha de emisión: 20 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: SESAMI CASH MANAGEMENT TECHNOLOGIES CORPORATION
Domicilio: 1250 René-Lévesque Blvd West, 20th Floor, Montreal, Q.C. H3B4W8, CANADA, Canadá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Máquina para contar, clasificar, almacenar y redispensar dinero, software grabado para bancos e instituciones financieras y sus clientes comerciales para procesar, gestionar y declarar el efectivo disponible, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 16 N. 2026.

Número de Solicitud: 2022-4234
Fecha de presentación: 2022-07-19
Fecha de emisión: 9 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: RANDY SAPUTRA
Domicilio: APT. CITY RESORT TOWER ORCHID LT. 15A/I, CENGKARENG TIMUR, KOTA ADMINISTRASI JAKARTA BARAT, DKI JAKARTA, INDONESIA- 11730, Indonesia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SCARLETT
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Jabón; jabones corporales; productos cosméticos especialmente, lociones cosméticas, loción corporal, exfoliantes corporales, lavados faciales, sueros de belleza, sueros faciales, tónicos faciales, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 16 N. 2026.

Número de Solicitud: 2025-7204
Fecha de presentación: 2025-10-27
Fecha de emisión: 2 de septiembre de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LATIN FARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: Sede Social en 4ta. calle y segunda avenida "A", lote 18 "A", Amatitlan, Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BIXCAR

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos de uso humano para la reducción de absorción de colesterol, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 16 N. 2026.

Número de Solicitud: 2025-2609
Fecha de Presentación: 2025-04-24
Fecha de emisión: 18 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Alcon Inc.
Domicilio: Rue Louis-d' Affry 6, 1701 Fribourg, Suiza.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ROCKLAPROST

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del glaucoma y la hipertensión ocular, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 16 N. 2026

Número de Solicitud: 2024-6937
Fecha de Presentación: 2024-10-23
Fecha de emisión: 21 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: American Orthodontics Corporation
Domicilio: 3524 Washington Avenue Sheboygan, WISCONSIN UNITED STATES 53081, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (10)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TANZO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos ortodónticos, soportes, tubos bucales, tableados para aparatos ortodónticos, vendas, vendas fijas y vendas funcionales; aparatos de ortodoncia e instrumentos de ortodoncia, como ser: Alicates, cortaalambres y dobladores de alambre, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 16 N. 2026

Número de Solicitud: 2024-6940
Fecha de Presentación: 2024-10-23
lecha de emisión: 6 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: American Orthodontics Corporation
Domicilio: 3524 Washington Avenue Sheboygan, WISCONSIN UNITED STATES 53081, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (10)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LUNO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos ortodónticos, soportes, tubos bucales, cableados para aparatos ortodónticos, vendas, vendas fijas y vendas funcionales; aparatos de ortodoncia e instrumentos de ortodoncia, como ser: Alicates, cortaalambres y dobladores de alambre, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 16 N. 2026

Número de Solicitud: 2024-5594
Fecha de Presentación: 2024-08-22
Fecha de emisión: 1 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GLOBAL INTELLECT LIMITED
Domicilio: FLAT/RM 1802 18/F SUNBEAM COMMERCIAL BUILDING 469-471 NATHAN ROAD YAU MA TEI KL HK, Hong Kong.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (11)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
BKOME
G.-

BKome Electronics

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "BKOME" y la apariencia de su etiqueta. No se otorga protección a la palabra "Electronics" presente en la misma. Se considera tipo de signo DENOMINATIVO.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Lámparas; aparatos e instalaciones de alumbrado; utensilios de cocina eléctricos; congeladores; aparatos de aire acondicionado, aparatos e instalaciones sanitarias, instalaciones de purificación de agua; radiadores eléctricos; luces para automóviles; secadoras de pelo, de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 16 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-3344
Fecha de Presentación: 2025-05-22
Fecha de emisión: 4 de junio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Servicios de Comunicaciones de Honduras S.A. de C.V. (SERCOM HONDURAS)
Domicilio: Edificio Claro Colonia Castaños, segunda calle atrás de Reasa, Blv. Morazán, Tegucigalpa, Honduras, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
DEXY JULISSA ORELLANA CRUZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CLARO MÚSICA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su forma conjunta "CLARO MÚSICA", sin dar exclusividad sobre la palabra "MÚSICA" de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de publicidad de plataformas de música en streaming; servicios de marketing y promoción de artistas y contenido musical a través de medios digitales; gestión y administración comercial de plataformas de entretenimiento musical en línea; servicios de promoción de contenido musical de terceros a través de plataformas digitales de streaming; gestión comercial de catálogos y licencias de contenido musical digital; servicios de suscripción comercial a plataformas digitales de música en streaming; compilación y sistematización de listas de reproducción musical y catálogos digitales con fines comerciales; administración y gestión de programas de fidelización y planes de suscripción para usuarios de plataformas de música en streaming; gestión de cuentas de usuarios de streaming musical, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 16 N. 2026

Número de Solicitud: 2026-3978
Fecha de Presentación: 2026-06-08
Fecha de emisión: 25 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: MECA GLOBAL TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA.
Domicilio: TEGUCIGALPA, PLAZA DE REYES, SEGUNDO NIVEL, CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
GABRIEL ANTONIO GARCIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DADU
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de venta de dispositivos tecnológicos, electrónicos, celulares y accesorios para dispositivos móviles, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 16 N. 2026

Número de Solicitud: 2024-2774
Fecha de Presentación: 2024-05-03
Fecha de emisión: 16 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: KW EMPAQUES, S.A. DE C.V.
Domicilio: Segunda Magnolia #1615, Col. Reforma, Monterrey, N.L. 64550, México, México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
BOLERO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Betunes para el calzado; cremas para el calzado; cera para el calzado; preparaciones para la limpieza de calzado impregnadas en esponjas: preparaciones para la limpieza de calzado, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 16 N. 2026

Número de Solicitud: 2024-6938
Fecha de Presentación: 2024-10-23
Fecha de emisión: 13 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: American Orthodontics Corporation
Domicilio: 3524 Washington Avenue Sheboygan, WISCONSIN UNITED STATES 53081, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (10)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BRACEPASTE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos ortodónticos, soportes, tubos bucales, cableados para aparatos ortodónticos, vendas, vendas fijas y vendas funcionales; aparatos de ortodoncia e instrumentos de ortodoncia, como ser: Alicates, cortaalambres y dobladores de alambre, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 16 N. 2026